

Cartagena de Indias D. T., y C; 29 de octubre de 2025  
**DC- OF- EX 068 29-10-2025**

Doctora

**CARMEN LUCY ESPINOSA DIAZ**

Director

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC  
Ciudad.

**Ref.: Informe Definitivo Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados Vigencia 2024**

Cordial saludo

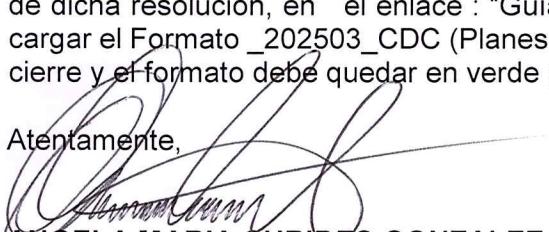
La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2025, practicó Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados vigencia 2024 a la entidad a su cargo, con el fin de determinar si la información financiera, presupuestal, de gestión y resultados está conforme con el marco regulatorio aplicable y si cumple los principios de la gestión fiscal en especial los de eficiencia, eficacia y economía.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°369 del 19 de diciembre de 2024, el Instituto De Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias- IPCC, deberá diligenciar el **Anexo PM CDC**, el cual debe contener, entre otras actividades, las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

El representante legal de la entidad deberá reportar dichas acciones a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas “SIA Contralorías”, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Séptimo de dicha resolución, en el enlace : “Guía para la rendición de formatos”. Es de recordar que debe cargar el Formato \_202503\_CDC (Planes de Mejoramiento Suscritos y Avance) junto con la carta de cierre y el formato debe quedar en verde para que efectivamente quede reportado.

Atentamente,

  
**ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

  
Walter Navarro Benjel  
Jefe Jurídico Cod. 10561-47  
IPCC

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Equipo Auditor	P.U. - Líder	
Revisó	Orlando Julio Meza	P.E. - Supervisor	
Visto Bueno	Hernando Pertuz Corcho	Director D.T.A.F.	

Los arriba firmantes declaramos que, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



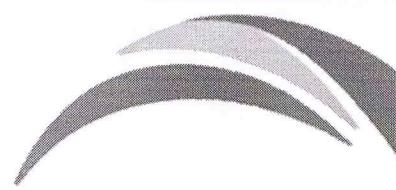
[contactenos@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contactenos@contraloriadecartagena.gov.co)



Barrio Manga, Kra 20 #24-46. calle Miramar



Tel. (605) 6521328



## INFORME FINAL

### AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPCC

VIGENCIA 2024

### INFORME FINAL APROBADO

Cartagena - Bolívar

Memorando de Asignación  
Febrero de 2025



[www.contraloriadecartagena.gov.c](http://www.contraloriadecartagena.gov.c)



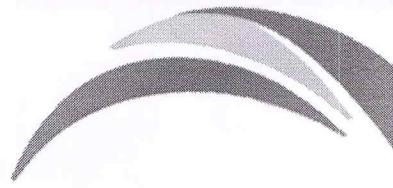
[contactenos@contraloriadecartagena.gov.c](mailto:contactenos@contraloriadecartagena.gov.c)



Manga, Callejón Miramar Cra. 20 #24-46



Tel. 6056521328



**Ángela María Cubides González**  
Contralora Distrital de Cartagena

**Hernando Pertuz Corcho**  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

#### EQUIPO DE AUDITORÍA

**Orlando Julio Meza**  
Supervisor

**María Victoria Vásquez Yépez**  
Líder de auditoría

**Adriana Garzón Barboza**  
Auditora

**María Chiquillo Meléndez**  
Auditora

**Mariano Guerrero Vásquez**  
Auditor



[www.contraloriadecartagena.gov.c](http://www.contraloriadecartagena.gov.c)



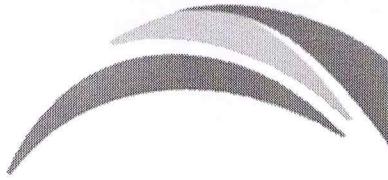
[contactenos@contraloriadecartagena.gov.c](mailto:contactenos@contraloriadecartagena.gov.c)



Manga, Callejón Miramar Cra. 20 #24-46



Tel. 6056521328



## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL.....	5
1.1. Objetivos específicos .....	5
2. HECHOS RELEVANTES .....	5
3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD .....	9
4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.....	9
5. PRONUNCIAMIENTOS PRELIMINARES .....	11
5.1. OPINIÓN FINANCIERA PRELIMINAR 2024 .....	11
5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO PRELIMINAR SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2024.....	11
5.2.1. CONCEPTO PRELIMINAR SOBRE EL PRESUPUESTO .....	12
5.2.2. CONCEPTO PRELIMINAR SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2024....	15
5.3. FENECIMIENTO PRELIMINAR DE LA CUENTA FISCAL .....	16
5.4. CONCEPTO PRELIMINAR SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	17
5.5. CONCEPTO PRELIMINAR SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	18
5.6. CONCEPTO PRELIMINAR SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA.	
19	
6. DENUNCIAS FISCALES.....	20
7. DERECHO DE CONTRADICCIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
9. MUESTRAS DE AUDITORÍA.....	22
9.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL .....	22
9.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS.....	25
10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES .....	26
11. RELACIÓN DE OBSERVACIONES .....	26
12 RESUMEN DE OBSERVACIONES .....	74

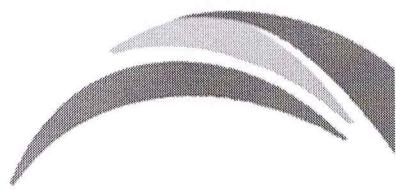




## LISTADO DE TABLA

	<b>Pag</b>
Tabla 1. Gastos de funcionamiento	6
Tabla 2. Gasto de inversión	6
Tabla 3. Ejecución presupuestal	6
Tabla 4. Resultados del ejercicio	7
Tabla 5. Estado de situación financiera	7
Tabla 6. Conformación de activos	7
Tabla 7. Indicadores financieros	8
Tabla 8. Consolidada gestión presupuestal	11
Tabla 9. Muestra material de ingresos	13
Tabla 10. Muestra material de gastos	13
Tabla 11. Opinión presupuestal	14
Tabla 12. Opinión gestión y resultados	16
Tabla 13. Fenecimiento	17
Tabla 14. Concepto control fiscal interno	18
Tabla 15. Concepto plan de mejoramiento AEF	18
Tabla 16. Concepto plan de mejoramiento AFGR	19
Tabla 17. Concepto de la cuenta rendida	19
Tabla 18. Universo contractual por tipo de contrato	22
Tabla 19. Universo contractual por modalidad de contrato	23
Tabla 20. Muestra contractual por tipo de contrato	24
Tabla 21. Muestra contractual por modalidad de contrato	24
Tabla 22. Fuente de financiación	25
Tabla 23. Programas del plan de acción	26
Tabla 24. Ejecución presupuestal	27
Tabla 25. Tipo de observación	28





## 1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la información financiera, presupuestal, de gestión y resultados del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC está conforme con el marco regulatorio aplicable y si cumple los principios de la gestión fiscal en especial los de eficiencia, eficacia y economía

### 1.1. Objetivos específicos

- Determinar si la información financiera, presupuestal, de gestión y Resultados está conforme con el marco regulatorio aplicable.
- Determinar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en especial los de eficiencia, eficacia, economía y Derecho Sostenible.
- Emitir una Opinión sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2024
- Emitir un Concepto consolidado al Macroproceso Presupuestal, del cual se elaborará el Concepto sobre la Gestión Presupuestal, evaluándose la gestión de ingresos y la ejecución de gastos, el cual debe ponderarse con el Concepto sobre la gestión y resultados equivalentes a la Calificación de la Contratación, a los planes, programas y Proyectos y Resultados.
- Evaluar la Calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno y expresar un concepto.
- Evaluar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida en la Cuenta Anual Consolidada y emitir Concepto.
- Evaluar el cumplimiento y la efectividad del Plan de Mejoramiento y emitir Concepto.
- Emitir pronunciamiento de FENECIMIENTO O NO, sobre la cuenta fiscal rendida, una vez se opine sobre los estados financieros, la gestión del Presupuesto junto a la Gestión y Resultados.

## 2. HECHOS RELEVANTES

La información que a continuación se describe es a juicio de este órgano de control de mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estos puntos fueron tratados en el contexto de esta auditoría, de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la CDC sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esos puntos. Además de los temas descritos en la sección Fundamento de opinión, la CDC ha determinado que los puntos que se describen a continuación son hechos relevantes de esta auditoría:

Hechos Relevantes presupuestal y financiero



[www.contraloriadecartagena.gov.c](http://www.contraloriadecartagena.gov.c)



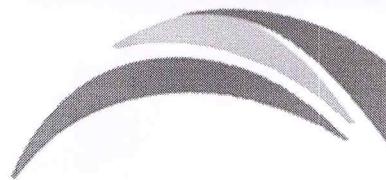
[contactenos@contraloriadecartagena.gov.c](mailto:contactenos@contraloriadecartagena.gov.c)



Manga, Callejón Miramar Cra. 20 #24-46



Tel. 6056521328



## 1. Presupuesto

Evaluada la ejecución presupuestal de ingresos y gastos se estableció

### Ejecución Presupuesto de Ingresos

Para la vigencia fiscal 2024 el IPCC estableció un presupuesto inicial de ingresos por valor de \$ 19.643.749.016,00, al cual le fueron adicionados recursos por valor de \$7.226.506.740,00 para un presupuesto definitivo de ingresos de \$26.870.255.756,00.

En cuanto al origen del recurso, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC, obtuvo por fuentes propias la suma de \$ 23.494.665.076 y por Sistema general de participación la suma de \$ 3.375.590.680. Los recursos propios representan el 87% de la financiación del presupuesto para vigencia fiscal 2024.

En cuanto al recaudo estos sumaron \$ 23.508.354.961,00, el 87% del presupuesto definitivo de la vigencia fiscal 2024. Estos recaudos ingresaron en su oportunidad a la tesorería del IPCC para la atención oportuna de los compromisos adquiridos y pago de obligaciones.

### Ejecución Presupuesto de Gastos

Para la vigencia fiscal 2024 el IPCC ejecuto gastos por la suma de \$20.211.469.901,00; que corresponden a gastos de funcionamiento y gastos de inversión.

La ejecución de los gastos cumplió con lo dispuesto en el estatuto orgánico del presupuesto del Distrito de Cartagena de Indias, en cuanto a la planeación y programación presupuestal, a la emisión de la disponibilidad y los registros presupuestales, las modificaciones al presupuesto, conformación de cuentas por pagar y reservas presupuestales.

#### Gastos de Funcionamiento

Por gastos de funcionamiento se comprometieron \$6.013.289.184,00, que representan el 30% del total comprometido en la vigencia. Para la vigencia auditada se comprometieron así:

**Tabla 1. Gastos de funcionamiento**

FUNCIONAMIENTO	DEFINITIVO	COMPROBACIONES	%
PERSONAL	3.692.267.327,00	2.612.965.895,00	70,77%
GENERALES	4.091.058.135,00	3.400.323.289,00	83,12%



TOTAL	7.783.325.462,00	6.013.289.184,00	77,26%
-------	------------------	------------------	--------

Fuente: rendición cuenta SIA CONTRALORIA

### Gastos de Inversión

Los gastos de inversión se comprometieron \$14.198.180.717 para una ejecución del 74,39%.

**Tabla 2. Gastos de inversión**

INVERSION	DEFINITIVO	COMPROMISOS	%
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	19.086.930.295,00	14.198.180.717,00	74,39%
TOTAL	19.086.930.295,00	14.198.180.717,00	74,39%

Fuente: rendición cuenta SIA CONTRALORIA

### Resultado presupuestal

El instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena presentó superávit de \$ 3.296,8 millones de pesos en la ejecución presupuestal de en la vigencia 2024, producto de obtener mayores ingresos que compromisos adquiridos en un porcentaje del 14%.

**Tabla 3. Ejecución presupuestal**

RESULTADO EJECUCION PRESUPUESTAL	2024	%
INGRESOS RECAUDADOS	23.508.354.961	100%
GASTOS COMPROMETIDOS	20.211.469.901	86%
SUPERAVIT	3.296.885.060	14%

Fuente: Ejecución presupuestal IPCC 2024

## 2. Estados Financieros

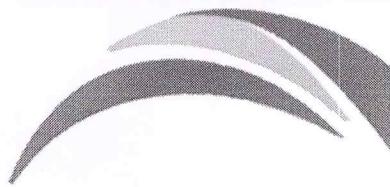
### HECHOS RELEVANTES FINANCIEROS

EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA -IPCC- para la vigencia fiscal 2024 obtuvo un resultado positivo (utilidad) por la suma de \$2.107 millones de pesos de acuerdo con el siguiente resultado:

**Tabla 4. Resultado del ejercicio**  
**RESULTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 – 2023**

CONCEPTO	2024	%	2023	%	VARIACION	%
INGRESOS TOTALES	23.679.260.010,23	100,0%	22.300.826.037,00	100,0%	1.378.433.973,23	6%
COSTOS	15.582.869.093,00	65,8%	14.351.303.466,00	64,4%	1.231.565.627,00	9%
GASTOS	5.989.221.548,72	25,3%	5.380.415.349,00	24,1%	608.806.199,72	11%





RESULTADO DEL EJERCICIO    2.107.169.368,51    8,9%    2.569.107.222,00    11,5%    -461.937.853,49    -18%  
 Elaborado por equipo auditor- Fuente anexo balance IPCC 2024

Para la vigencia fiscal 2024 el resultado del ejercicio por valor de \$2.107,1 millones de pesos, en comparación al año 2023 disminuyó 18%, año en que el resultado fue de \$2.569 millones de pesos.

#### ESTADO DE SITUACION FINANCIERA 2024-2023

El Estado de Situación Financiera del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC, a corte 31 de diciembre de 2024 y 2023 presenta la siguiente situación:

**Tabla 5. Estado de situación financiera**

CONCEPTO	2024	%	2023	%	VARIACION	%
ACTIVO	29.842.765.778,00	100,0%	25.195.906.153,00	100,0%	4.646.859.625,00	18,4%
PASIVO	5.102.174.817,00	17,1%	2.562.484.561,00	10,2%	2.539.690.256,00	99,1%
PATRIMONIO	24.740.590.961,00	82,9%	22.633.421.592,00	89,8%	2.107.169.369,00	9,3%

Elaborado por equipo auditor- Fuente anexo balance ESF IPCC 2024

El activo para la vigencia fiscal 2024 se incrementa en un 18,4%, el pasivo se incrementa en un 99,1% y el patrimonio se incrementa en 9,3%.

El activo se conformó de la siguiente manera a cierre del año 2024:

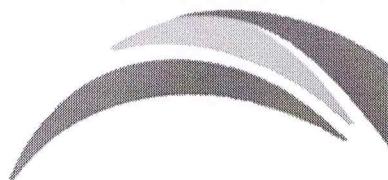
**Tabla 6. Conformación de activos**

CONCEPTO	2024	%	2023	%	VARIACION	%
ACTIVO	29.842.765.778,00	100%	25.195.906.153,00	100%	4.646.859.625,00	18%
Corriente	16.517.756.225,00	55%	11.932.829.156,00	47%	4.584.927.069,00	38%
No Corriente	13.325.009.553,00	45%	13.263.076.997,00	53%	61.932.556,00	0,47%

Elaborado por equipo auditor- Fuente anexo balance ESF IPCC 2024

El activo corriente está representado por los recursos disponibles en efectivo o que se espera sean utilizados en el ciclo normal de operaciones. Para el año 2024 se incrementaron en un 38% respecto al año 2023; y representan el 55% del activo total del IPCC para el año 2024.

Como resultado del ejercicio económico del año 2024 el IPCC presenta unos indicadores financieros favorables, al obtener un índice de liquidez (capacidad de cubrir sus deudas en el corto plazo) positivo, un nivel de endeudamiento y solvencia positivo (activos suficientes para cubrir sus deudas) y una rentabilidad (ingresos mayores a costos y gastos) positiva del 8,9%.



## INDICADORES FINANCIEROS IPCC 2024

*Tabla 7. Indicadores financieros*

INDICADOR	TIPO	FORMULA	2024	RESULTADO
RAZON CORRIENTE	LIQUIDEZ	activo cte/pasivoCte	1,38	Veces
NIVEL ENDEUDAMIENTO	ENDEUDAMIENTO	Pasivo total /activo total	17,1%	porcentaje
MARGEN NETO	RENTABILIDAD	Resultado neto/ingresos	8,9%	porcentaje
RENTAVILIDAD DEL ACTIVO	RENTABILIDAD	Resultado neto/activo total	7,1%	porcentaje
SOLVENCIA	ENDEUDAMIENTO	activo total/pasivo total	5,8	Veces

Elaborado por equipo auditor- Fuente anexo balance ESF IPCC 2024

### 3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

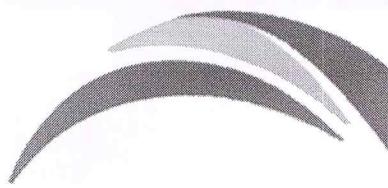
De acuerdo con lo establecido en el marco normativo definido para las entidades descentralizadas, organizada en los términos de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 como una entidad sin ánimo de lucro es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información financiera, presupuestal, contractual o de cualquier índole legal reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

Preparar y presentar la información contractual o de cualquier índole legal, de conformidad con el marco legal aplicable.

### 4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal, seguridad razonable en un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en



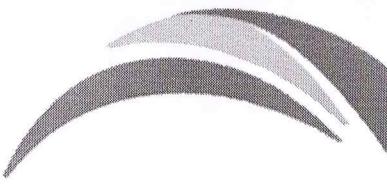
las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta Auditoría Financiera y de Gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 042 del 27 de enero de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI”

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Distrital de Cartagena aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada





y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha comunicado a los responsables de la dirección de IPCC en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y las observaciones significativas de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en el transcurso de la auditoría.

## 5. PRONUNCIAMIENTOS

### 5.1. OPINIÓN FINANCIERA 2024

#### DICTAMEN

En nuestra opinión los Estados Financieros del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC- al 31 de diciembre de 2024 están libres de representaciones erróneas en sus aspectos más significativos y expresan fielmente la situación financiera al 31 de diciembre de 2024 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha de conformidad con la Resolución 533 de 2015 y modificatorias “*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones*”, emitida por la CNG y el Manual de Políticas Contables y Operación adoptado por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC- por tal razón la opinión es **Sin Salvedades o Limpia**. A continuación, se relacionan cada uno de los hechos primordiales para dictaminar los estados financieros.

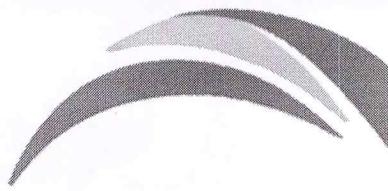
#### 5.1.1 Fundamento de la Opinión LIMPIA o SIN SALVEDADES

La opinión se fundamenta en que los Estados Financieros al corte diciembre 31 de 2024 están libres de incorrecciones materiales y cumplen con las normas que le aplican en especial la resolución 533 de 2025 y sus modificatorios y su manual de políticas contables y operación, por lo cual los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, las cifras en que ellos se reflejan a corte 31 de diciembre de 2024.

### 5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2024

El artículo 2º del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o





entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

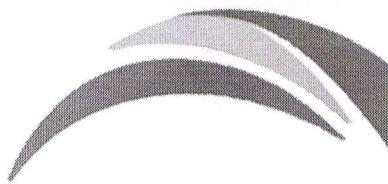
La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite Concepto NO RAZONABLE sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, así:

*Tabla 8. Consolidado sobre la gestión presupuestal y resultados*

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100,0 %		CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0 %		Razonable
	GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	83,3%	84,8%	CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS
		GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	38,3%	30,6%	Desfavorable
	TOTAL, MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	76,5%	57,7%	33,4%

*Elaborado por equipo auditor. Fuente: Matriz de calificación de la gestión fiscal*

### 5.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO



## OPINION SOBRE EL PRESUPUESTO 2024

Con fundamento en las competencias asignadas a las contralorías territoriales en la Ley 42 de 1993, el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019 y el Decreto Ley Reglamentario 403 de marzo 16 de 2020, en cuanto a los principios y fundamentos, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha auditado el proceso presupuestal y Tesorería de la vigencia 2024, que comprende:

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos del balance contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestren la ejecución del gasto presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante y el monto de los gastos ejecutados.

### Fundamento de la Opinión Presupuestal

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, evidenció cumplimiento en el reporte y registro de la información presupuestal acorde a la planeación y elaboración del presupuesto y modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigencia 2024, lo cual garantiza las características de confiabilidad y veracidad de la información presupuestal.

EL registro oportuno de las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos se refleja en las transacciones sobre la ejecución del gasto.

Que la materialidad cuantitativa de ingresos fue de \$470.167.099, tomada del 2% del presupuesto total de ingresos recaudados en el año 2024 que fueron de \$23.508.354.961.

Que la materialidad cuantitativa de gastos fue de \$404.229.398, tomada del 2% del presupuesto total de gastos ejecutados en el año 2024 que fueron de \$20.211.469.899.

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC) divulga puntualmente sus registros de recaudos y ejecución presupuestal. Los compromisos están respaldados con los certificados de disponibilidad presupuestal y sus correspondientes registros presupuestales y cumplen con los principios presupuestales de planificación, anualidad, unidad de caja, programación integral y especialización del gasto. El instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena presenta oportunamente ante la entidad



competente su presupuesto programado para la vigencia correspondiente y es aprobado y liquidado en los términos de ley.

El Instituto de patrimonio y Cultura de Cartagena -IPCC-, respalda las modificaciones al presupuesto con los correspondientes actos administrativos que los sustentan.

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena presentó superávit de \$ \$3.296, 8 millones de pesos en la ejecución presupuestal de en la vigencia 2024, como resultado de obtener mayores ingresos que compromisos adquiridos en un porcentaje del 14%.

Que los rubros de ingresos tomados como muestras materiales de ingresos fueron:

**Tabla 9. Muestra material de Ingresos**

Recursos Propios	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Ejecucion Porcentual
ESTAMPILLA PROCULTURA	1.877.600.557	0	0	1.877.600.557	1.877.600.557	100
OTRAS TRANSFERENCIAS	13.847.125.462	3.358.093.188	0	17.205.218.650	14.622.691.601	85
<b>TOTALES</b>	<b>15.724.726.019</b>	<b>3.358.093.188</b>	<b>0</b>	<b>19.082.819.207</b>	<b>16.500.292.158</b>	

Fuente: Elaborado por equipo auditor- Ejecución presupuestal IPCC 2024

Justificados por representar el 70% de la financiación de los ingresos ejecutados.

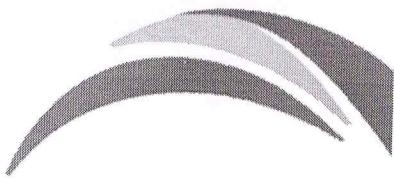
Que los rubros de gastos tomados como muestra material de gastos fueron:

**Tabla 10. Muestra material de gastos**

NOMBRE RUBRO	APROPIACION FINAL	COMPROMISO	CONTABILIZADO	PAGADO
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	\$ 4.499.064.959,00	\$ 3.853.518.443,00	\$ 3.853.518.443,00	\$ 3.848.518.443,00
SERVICIOS DE TERCERIZACION	\$ 3.912.414.748,00	\$ 3.768.744.156,98	\$ 3.062.938.428,98	\$ 3.062.938.428,98
SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$ 3.906.288.758,00	\$ 3.838.269.214,00	\$ 3.279.177.068,00	\$ 3.279.177.068,00
ACTIVIDADES PARA EL PROGRAMA DE FORMACION INTEGRAL DE LA ESCUELA TALLER	\$ 5.022.205.154,00	\$ 4.612.762.097,66	\$ 3.224.132.768,21	\$ 2.401.525.610,57
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.339.973.619,00</b>	<b>\$ 16.073.293.911,64</b>	<b>\$ 13.419.766.708,19</b>	<b>\$ 12.592.159.550,55</b>

Fuente: Elaborado por equipo auditor- Ejecución presupuestal IPCC 2024

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Distrital de Cartagena ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Distrital de Cartagena considera que la evidencia de



auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

### Opinión Presupuestal

La Contraloría Distrital de Cartagena emite una OPINIÓN RAZONABLE; al presupuesto del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA -IPCC, que presentó fielmente, en todos los aspectos materiales, y de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable, como lo es el Decreto ley 111 de 1996-Acuerdo Distrital N°044 de 3 de septiembre de 1998, su recaudo, ejecución y modificaciones al mismo durante la vigencia 2024.

*Tabla 11. Opinión presupuestal*

GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100,0%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL
	EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0%			
						Razonable

PT4: Matriz calificación AFGR IPCC 2024

### 5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2024

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si la planeación, sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación la planeación y resultados (Plan de desarrollo - Planes estratégicos - Planes de acción u operativos) y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

#### Fundamento del concepto

Como resultado de la evaluación efectuada al plan de acción del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena en cuanto a su la eficiencia (cumplimiento de la ejecución presupuestal) y la eficacia (cumplimiento de metas) asociados con la gestión de adquisición, recepción y usos de bienes y servicios, y aplicando la metodología de la guía de auditoría financiera versión 4.0 y la matriz de calificación PT4 hoja de Planeación y Resultados se evaluaron los programas descritos a continuación:

- Escenarios culturales vivos para transformar.





- Democratización de la cultura: estímulos para el fomento y desarrollo artístico, cultural y creativo.
- Formación artística y cultural.
- Derechos culturales y fortalecimiento institucional para la gobernanza.
- Cartagena brilla con su cultura y patrimonio material e inmaterial.

En el análisis a los programas anteriormente descritos, en cuanto al cumplimiento de las metas y a su ejecución presupuestal, la eficiencia y la eficacia obtuvo una calificación de 25,2% producto de una eficiencia del 83,3% y una eficacia del 84,8% con una ponderación del 30%.

En cuanto a la calificación de la contratación asociada a los programas descritos anteriormente se obtuvo una calificación de 10,2% producto de una eficiencia del 30,6% y una eficacia del 38,8% comuna ponderación del 30%.

### Concepto

**Desfavorable.** La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión y resultados del sujeto del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, es **Desfavorable** producto de la evaluación a la contratación y de la eficiencia y eficacia plan de acción como se describe a continuación:

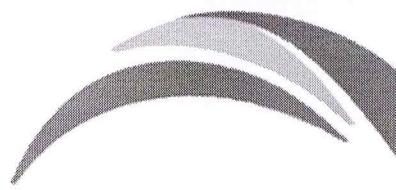
*Tabla 12. Opinión gestión y resultados*

PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
		EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS
GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	83,3%	84,8%	25,2%	<b>Desfavorable</b>
	GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	38,3%	30,6%	33,4%	

Fuente: PT4 Matriz de Calificación AFGR IPCC 2024

### 5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la Auditoría adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de la vigencia fiscal 2024, como resultado de la Opinión Financiera limpia



o sin salvedades, y el Concepto de Gestión y Resultados No Razonable, cómo se observa en la siguiente tabla:

**Tabla 13. Feneamiento**

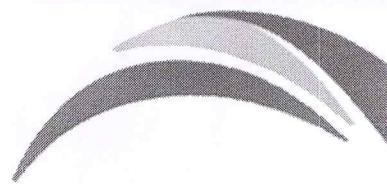
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100,0%		CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	No razonable
		EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0%		Razonable	
	GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	83,3%	84,8%	CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	38,3%	30,6%	Desfavorable	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	76,5%	57,7%	33,4%		
	ESTADOS FINANCIEROS	100%	100,0%			OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
GESTIÓN FINANCIERA	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	100,0%			Limpia o Sin salvedades	
	TOTALES		85,9%	57,7%	33,4%		
TOTAL PONDERADO	100%	CONCEPTO DE GESTIÓN	EFICAZ	INEFICIENTE	ANTECONOMICA	NO FENECE	

PT4: Matriz de calificación AFGR IPCC 2024

#### 5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia<sup>1</sup>, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control y la eficiencia de los controles, se emite un concepto **con deficiencias**, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de **1,8** como se ilustra en el siguiente cuadro:



*Tabla 14 Concepto sobre el control fiscal interno*

MACROPROCESO	CALIDAD DEL DISEÑO DE CONTROL (25%)	EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
Gestión financiera	Parcialmente adecuado	Eficiente	1,8
Gestión presupuestal y resultados	Parcialmente adecuado	Ineficiente	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>Parcialmente adecuado</b>	<b>Con deficiencias</b>	<b>CON DEFICIENCIAS</b>

*Elaborado por el equipo auditor. Fuente: matriz de riesgos y controles*

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

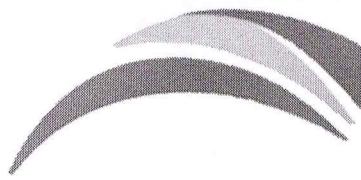
## 5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento resultante de la auditoria financiera y gestión practicada a la vigencia 2022, y reportado a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, comprende dos (02) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como concepto que las acciones de mejoramiento implementadas obteniendo como concepto **CUMPLE** de acuerdo a la calificación de **100 puntos**, como se evidencia en el siguiente cuadro:

*Tabla 15: Concepto plan de mejoramiento 2022 AEF*

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	100,0	0,80	80,0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>100,00</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>Cumple</b>	

*Elaborado por equipo auditor. Fuente: matriz de evaluación plan de mejoramiento*



La entidad IPCC también suscribió un plan de mejoramiento por la actuación especial de fiscalización practicada a la contratación para la celebración de las fiestas de la independencia de Cartagena y reportado a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, comprende seis (06) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como concepto **NO CUMPLE** de acuerdo a la calificación de **75 puntos**, como se evidencia en el siguiente cuadro:

*Tabla 16: Concepto plan de mejoramiento 2022 AFG*

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	75,0	0,20	15,0
Efectividad de las acciones	75,0	0,80	60,0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>75,00</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>NO CUMPLE</b>	

*Elaborado por equipo auditor. Fuente: matriz de evaluación plan de mejoramiento*

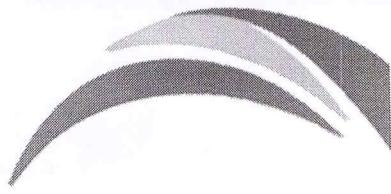
## 5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA.

El IPCC rindió la cuenta de la vigencia 2024, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Resolución N° 395 de 2024, “Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y se adopta al interior de este organismo de control el Aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados” ...

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Favorable** de acuerdo, con una calificación de 100 puntos, como se observa en el siguiente cuadro:

*Tabla 17. Concepto sobre la oportunidad suficiencia y calidad de la cuenta rendida*

CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	ONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	10%	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100,0	30%	30,00



Calidad (veracidad)	100,0	60%	60,00
<b>TOTAL PUNTAJE</b>			<b>100,0</b>
Concepto información rendida a emitir			<b>Favorable</b>

Elaborado por equipo auditor. Fuente: matriz de la cuenta rendida

## 6. DENUNCIAS FISCALES

No fueron incorporadas denuncias fiscales de origen ciudadano a la presente auditoría.

## 7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la presente auditoría, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena- IPCC, debe elaborar, ajustar y presentar el Plan de Mejoramiento vigente que se encuentra desarrollando, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, para responder a cada una de las debilidades detectadas por el equipo de auditoría; en tal sentido elaborará el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas en el informe.

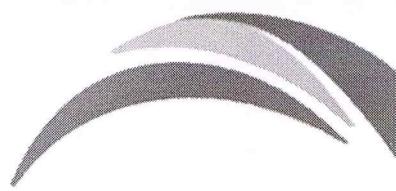
Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del sistema de rendición electrónica de cuentas SIA CONTRALORIA, diligenciando el anexo del formato PM 01 CDC, que se encuentra disponible en la página web de la CDC: [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co), en el enlace: “Guía para la rendición de formatos”; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución N° 369 de 19 de diciembre de 2024.

## 8. LIMITACIONES AL PROCESO AUDITOR

Durante el presente proceso de auditoría se establecieron limitaciones en el análisis y revisión de la muestra contractual debido a que el recurso humano asignado careció de asesoramiento de expertos en el área de la ingeniería civil. Por lo anterior se solicita adelantar procesos de actuaciones especiales a los siguientes contratos incluidos en la muestra contractual:

*Tabla 18. Relación de contratos sin auditar*

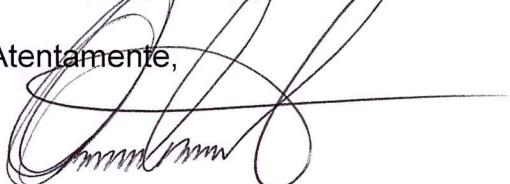
1	CI-IPCC-003-2024	\$ 172.962.768,00	REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO EN EL TEATRO ADOLFO MEJÍA.
2	MC-IPCC-011-2024	\$ 30.729.569,20	CONTRATAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO LOCATIVAS DE LA SEDE DEL IPCC UBICADA EN EL CENTRO HISTÓRICO, CALLE LARGA DEL BARRIO GETSEMANÍ DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS



3	SAMC-IPCC-002-2024	\$ 353.827.366,00	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO DE REPUESTOS, Y REEMPLAZO DE PIEZAS REQUERIDAS PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL TEATRO ADOLFO MEJÍA
4	SAMC-IPCC-006-2024	\$ 258.963.662,82	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PISOS Y SILLAS DE LOS PALCOS DEL TEATRO ADOLFO MEJÍA"

*Elaborado por el equipo auditor. Fuente: muestra contractual.*

Atentamente,



**ANGELA MARIA CUBIDES GOZALEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Comisión Auditora		
Revisó	Orlando Julio Meza	Supervisor	
Aprobó	Hernando Pertuz Corcho	Director Técnico de Auditoria Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## 9. MUESTRAS DE AUDITORÍA

### 9.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La evaluación y verificación de la gestión contractual del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC -, en la vigencia 2024, se desarrolló a través de la información rendida en los aplicativos SIA Observa, SECOP II, y los expedientes digitales aportados para algunos contratos de la muestra escogida.

La evaluación incluyó procedimientos propios de las normas de auditoría internacional (NIA), normas internacionales de auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), normas del estatuto tributario colombiano, el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, cumplimiento de los procedimientos internos, establecidos en los manuales de procedimientos, contratación, mapa de riesgos, planes de acción, manual de funciones.

Los riesgos asociados al proceso y que fueron asignados y calificados por el equipo de auditoría teniendo en cuenta los principios de la contratación aplicable a cada riesgo de contratación en todas sus etapas.

Durante la vigencia 2024 el IPCC suscribió un total de 391 contratos por valor de **\$12,347,320,092.84** pesos, información tomada de la relación dada por IPCC al proceso auditor, a solicitud de la líder.

Discriminados así:

**Por tipo de contrato:**

*Tabla 18. Universo contractual por tipo de contrato*

TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR (\$)	%
Arriendo	3	547.937.923,80	4.44
Compraventa	20	475.828.092.73	3.85
Contrato de seguros	2	206.703.255.00	1.67
Convenios de asociación	5	1.900.377.462	15.41
Convenio interadministrativo	5	2.992.421.701.41	24.23
Obra	4	816.483.366,02	6.61
Prestación de servicios	349	5.297.668.726.58	42.91
<b>Total</b>	<b>391</b>	<b>\$12,346,820,092.84</b>	<b>100</b>

*Elaborado por el equipo auditor. Fuente SIA OBSERVA*

### Por modalidad de contratación:

*Tabla 19. Universo contractual por modalidad de contrato*

MODALIDAD	CANTIDAD	VALOR (\$)	%
Contratación directa	353	8.919.685.792.21	72.24
Convenios de asociación	5	1.900.377.462.00	15.40
Mínima cuantía	9	182.929.129.80	1.48
Orden de compra	20	475.828.092.73	3.85
Selección abreviada	4	867.999.616.82	7.03
<b>Total</b>	<b>391</b>	<b>\$12,367,820,092.84</b>	<b>100</b>

*Elaborado por el equipo auditor. Fuente SIA OBSERVA*

### Por fuente de recursos:

Las fuentes de financiación de los contratos suscritos por IPCC en la vigencia 2024, es variada, es decir se evidencio en el análisis que algunos contratos tienen varias fuentes de financiación como se detalla a continuación:

- Estampilla – SGP
- Estampilla – SGP - ICLD
- ICDE (ingresos corrientes de destinación específica)
- ICLD-SGP-Otros rendimientos
- ICLD-SGP

### La muestra

Para la escogencia de la muestra se excluirán las órdenes de compra que en total suman 20 por valor de \$475.828.092.73, quedando un universo contractual de 371 contratos.

Se determinó una muestra de 52 contratos, cuyo monto asciende a **\$7.680.600.018,53** pesos, equivalente a un **62.20%** del total de contratos suscritos en le vigencia 2024, superando así el criterio establecido para la escogencia de la muestra, de un valor superior al 25%.

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios contractuales, de la función administrativa y de la gestión fiscal, en especial los de eficiencia, eficacia,



economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros.

A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra de contratación:

**Por tipo de contrato:**

*Tabla 20. Muestra contractual por tipo de contrato*

TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR (\$)	%
Arriendo	3	547.937.923,80	7.13
Convenios de asociación	5	1.900.377.462,00	24.73
Convenio interadministrativo	5	2.992.421.701,41	38.96
Obra	4	816.483.366,02	10.62
Prestación de servicios	32	1.313.380.000,00	17.11
Suministros	3	109.399.565,30	1.42
<b>Total</b>	<b>52</b>	<b>\$7.680.000.018,53</b>	<b>100</b>

*Elaborado por el equipo auditor. Fuente SIA OBSERVA*

**Por modalidad de contratación:**

*Tabla 21. Muestra contractual por modalidad de contrato*

MODALIDAD	CANTIDAD	VALOR (\$)	%
Contratación directa	41	5.026.702.393,21	65.46
Convenios de asociación decreto 092/2017	5	1.900.377.462,00	24.74
Mínima cuantía	3	83.852.951,50	1.10
Selección abreviada	3	669.067.211,82	8.70
<b>Total</b>	<b>52</b>	<b>7.680.000.018,53</b>	<b>100</b>

*Elaborado por el equipo auditor. Fuente SIA OBSERVA*

**Por fuente de recurso**

*Tabla 22. Fuente de financiación de contratos*

FUENTE DE FINANCIACIÓN	CANTIDAD	VALOR
Estampilla	4	190.921.589,00
Estampillas SGP estampillas	1	455.691.521,00

<i>Estampillas - SGP-ICLD</i>	1	612.234.000,00
<i>ICLD</i>	25	1.800.973.049,80
<i>ICLD SGP</i>	1	388.527.768,00
<i>ICLD-estampillas-SGP</i>	1	1.075.903.999,41
<i>ICLD-SGP-otros rendimientos financieros</i>	1	1562424333
<i>Ingresos corrientes de destinación específica por acto administrativo</i>	15	739.960.949,00
<i>SGP-estampillas</i>	1	\$ 234.171.780,00
<i>Venta de bienes y servicios</i>	2	612.791.028,82
<b>Total</b>	<b>52</b>	<b>7.680.000.018,53</b>

*Elaborado por el equipo auditor. Fuente SIA OBSERVA*

## 9.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS

Se evaluó la eficiencia y la eficacia de las metas fijadas en el Plan de desarrollo, “CARTAGENA, CIUDAD DE DERECHOS 2024-2027”.

A continuación, se detalla el avance en los programas que lidera el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC desde el Plan de Desarrollo Distrital “Cartagena Ciudad de Derechos 2024-2027” formalizado mediante el acuerdo No. 139 del 29 de mayo de 2024 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C con corte 31 de diciembre de 2024.

*Tabla 23. Programas del plan de acción*

PROGRAMAS	% DE AVANCE DE METAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2024	PRESUPUESTO PROGRAMADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	% DE AVANCE DE EJECUCION	CONTRATACION DE LA MUESTRA ASOCIADA AL PROGRAMA
1.- Escenarios culturales vivos para transformar	100	6.710.253.600	4.091.223.083	61	CI-IPCC-003-2024 = \$ 172.962.768,00 SAMC-IPCC-002-2024= \$353.827.366,00 SAMC-IPCC-006-2024 = \$258.963.662,82 CI-IPCC-006-2024 = \$495.000.000,00  <b>TOTAL \$ 1.280.753.796</b>
2.- Democratización de la cultura: estímulos para el fomento y desarrollo artístico, cultural y creativo	100	1.135.818.945	743.945.212	65	
3.- Formacion artística	100	661.158.529	502.551.636	76	PC-ESAL-IPCC-006-2024 = \$612.234.000,00 CI-IPCC-005-2024 = \$ 57.923.497,00  <b>TOTAL \$ 670.157.497</b>

4.- Derechos culturales y fortalecimiento institucional para la gobernanza	100	200.000.001	63.500.000	32	CI-IPCC-006-2024 = \$175.000.000  TOTAL \$175.000.000
5.-Cartagena brilla con su cultura y patrimonio material e inmaterial	100	3.609.120.884	3.392.171.335	94	PC-ESAL-IPCC-001-2024 = \$455.691.521,00 PC-ESAL-IPCC-002-2024 = \$405.706.687,00 PC-ESAL-IPCC-003-2024 = \$ 408.924.173,00 PC-ESAL-IPCC-007-2024 = \$ 35.000.000,00 CI-IPCC-002-2024 = \$ 61.998.092,00 CI-IPCC-004-2024 = \$ 234.171.780,00 CI-IPCC-006-2024 = \$559.000.091,00 CI-IPCC-007-2024 = \$ 1.075.903.999,41 CI-IPCC-006-2024 = \$333.333.333,00  TOTAL \$ 3.569.729.676
<b>TOTAL, CONTRATOS AUDITADOS (\$)</b>		<b>18.011.992,928</b>	<b>8.793.391.266</b>		<b>\$ 5.695.640.969</b>

*Elaborado por el equipo auditor. Fuente matriz plan de acción vigencia 2024*

**Tabla 24. Ejecución presupuestal**

APROPIACION DEFINITIVA	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	AVANCE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
\$18.011.992,928	\$ 8.793.391.266	48.81%

*Elaborado por el equipo auditor. Fuente matriz plan de acción vigencia 2024*

En la evaluación realizada a los planes, programas y proyectos de la vigencia 2024, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Plan de acción 2024, en términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados y coherencia con los objetivos institucionales, con el fin de conceptualizar el cumplimiento de los objetivos estratégicas, indicadores y las metas propuestas por la entidad durante la vigencia 2024.

Durante la auditoría en la fase de ejecución, se verificó el logro de las metas y sus actividades asociadas en un 100%.

La muestra de contratación se escogió por el programa que tuvo mayor ejecución

## 10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

No fueron incorporadas denuncias fiscales a la auditoría financiera, de gestión y resultados a la vigencia 2024

## 11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron ocho (08) observaciones administrativas con las connotaciones relacionados a continuación:



*Tabla 25. Tipo de observación*

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos (\$)
1. Administrativos (total)	8	
2. Disciplinarios	8	
3. Penales		
4. Fiscales		
5. Sancionatorios		
Total	8	

*Elaborado por el equipo auditor. Fuente: proceso auditor*

## 11.1. MACROPROCESO FINANCIERO

Sin observaciones

## 11.2 MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS

### 11.2.1 PRESUPUESTO

Sin observaciones

### 11.2.2 PLANEACIÓN Y RESULTADOS

Sin observaciones

### 11.2.3 GESTIÓN CONTRACTUAL

➤ Hallazgo de Auditoria 01  
**En el convenio de asociación 001-2024 no se evidencio el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo - con presunta incidencia disciplinaria**

Convenio de asociación  
PC-ESAL-IPCC-001-2024



**CORPORACION SEÑALES DE HUMO**

Valor del contrato	\$506.191.599
Apporte IPCC	\$455.691.521
Aporte del 30 % ESAL	\$51.195.599

Objeto: aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros que permitan el desarrollo de manifestaciones artísticas, culturales, tradicionales de la región, inherentes al ritual de las fiestas de la candelaria y la preservación de la memoria ancestral culinaria y el fomento de la promoción local, regional, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad.

Plazo: dos (2) meses.

Analizada la documentación recibida en referencia al convenio de asociación suscrito entre el IPCC y la CORPORACION SEÑALES DE HUMO para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció los soportes documentales relacionados a continuación:

1.- En cuanto a las cuentas de cobro presentadas en el informe como soportes financieros por la ESAL, las cuales se describen a continuación:

CUENTA DE COBRO # 062  
CUENTA DE COBRO # 031  
CUENTA DE COBRO #072  
CUENTA DE COBRO # 034  
CUENTA DE COBRO # 2351  
CUENTA DE COBRO # 035  
CUENTA DE COBRO # 020  
CUENTA DE COBRO # 028  
CUENTA DE COBRO # 012

Se observa que las mismas no cumplen como documento equivalente para sujetos no obligados a expedir facturas de acuerdo con lo establecido por la DIAN, Resolución 000167 de 2021, artículo 6, modificado por el artículo 1º de la Resolución 488 de 2022:

*“La generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, deberán implementarse a más tardar el primero (01) de agosto de 2022. Cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión y validación y demás especificaciones técnicas y funcionalidades, de conformidad con lo indicado en el «Anexo técnico documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente»”*



Las cuentas de cobro aportadas no poseen el código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente- CUDS

2.- No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo y el Estatuto Tributario Colombiano, que permitan corroborar los pagos efectuados.

*La cláusula del convenio 11.2 OBLIGACIONES GENERALES ESAL establece:*

*"6. Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar adecuada y acertadamente el objeto del convenio y su alcance, cumpliendo con los principios de idoneidad, selección objetiva y transparencia.*

*8. Mantener un control contable y financiero donde se refleje adecuado y eficaz manejo de los recursos del Convenio"*

En coherencia con lo anterior no se cumple lo preceptuado en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario colombiano, "medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontable".

Este artículo establece que: "para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional"

No se observó en la documentación aportada ***Soportes de Pagos Electrónicos, como evidencia de pagos derivados del convenio realizado exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte.***

Al no existir una trazabilidad en el pago de la CORPORACION SEÑALES DE HUMO a sus proveedores de bienes y servicios, como lo establece el Estatuto Tributario, no queda claro para este órgano de control cuál fue el medio de pago escogido por este, de los que regula el Gobierno Nacional en el Estatuto Tributario como son: *depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos*

Lo anteriormente descrito es violatorio de los criterios siguientes:

- Constitución Política de Colombia



*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- DIAN: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021, modificado por la Resolución 488 de 2022.
- Estatuto Tributario Colombiano

Artículo 616-1. *Sistema de facturación: “El sistema de facturación comprende la factura de venta y /los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de /as declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de /os trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN quien establecerá /as características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega.”*

**ARTICULO 771-5 medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.**

Este artículo establece que: “*para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias,*



*cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional”*

#### Causa

Falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia. (ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)

#### Consecuencia

No actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio y el estudio previo, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no evidenciar los pagos en medio electrónicos y otros, dificulta llevar un registro claro de las transacciones, riesgos legales y fiscales pues la norma indica no hacerlos en efectivo sino por los medio mencionados por el Estatuto Tributario Colombiano, incrementa el riesgo de sanciones por evasión o incumplimiento tributario, para el convenido lo expone a robos, fraudes extravíos, es difícil demostrar que el pago realmente se efectuó si no hay soporte electrónico.

En conclusión, una empresa o entidad, que no utiliza transferencias electrónicas se expone a problemas legales, tributarios, de seguridad y de reputación. Además de perder eficiencia en su gestión financiera.

#### Respuesta de la entidad:

“Esto no ocurre con todas las cuentas de cobro, ya que hay facturas electrónicas de algunos proveedores (Pacaribe, Sayco, Acinpro, Seguros del Estado). En lo que respecta a las personas naturales, la Resolución 000167 de 2021 en su artículo 3, sobre los sujetos obligados a generar de forma electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, señala:

*“De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria los sujetos obligados a generar de manera electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, **son los adquirentes que sean facturadores electrónicos, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, que realizan operaciones de compra de bienes o prestación de servicios con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente y requieren soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre***

**la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas IVA.**

Lo anterior es importante, ya que el IPCC no paga al asociado, sino que en el marco del convenio hace unos traslados o desembolsos para que con cargo a ellos el operador ejecute un presupuesto. En ese orden de ideas, dicha ejecución no debiera interpretarse como “*un gasto*” del asociado, ya que esa ejecución no es con cargo a recursos de este último, sino a los recursos del IPCC. No olvidemos que el propósito del documento electrónico soporte es soportar costos y deducciones ante la DIAN, ya que dichos documentos permiten incluir estos gastos en la contabilidad y las declaraciones de impuestos, en otras palabras, sin este documento no se pueden respaldar fiscalmente los costos, deducciones y/o impuestos descontables en las declaraciones tributarias, por ejemplo: el documento soporte permite utilizar los costos y deducciones en la declaración de renta.

Por otro lado, de conformidad con el alcance de las obligaciones asignadas a la supervisión, a esta le corresponde la validación del cumplimiento del objeto contractual y de la ejecución de los recursos dispuestos por cada una de las partes en el convenio de conformidad con el presupuesto oficial estimado para este, mediante la entrega de cuentas de cobro o facturas electrónicas, dependiendo de la obligación tributaria de cada uno de los proveedores que participaron en la ejecución del proyecto. Ambas condiciones fueron validadas por la supervisión y su cumplimiento está soportado. Lo relativo al cumplimiento de la norma tributaria establecida será del resorte de la entidad competente para su verificación, en este caso la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

- Referente a la condición: “No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo, que permitan corroborar los pagos efectuados”.

Responde el sujeto: Frente a este punto, es oportuno recordar que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-249 de 2013, se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 771-5 del E.T., mediante el cual se limitó el reconocimiento fiscal de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables pagados en efectivo:

(...)

Al respecto, la Comisión de Expertos propuso que, para controlar los fenómenos de evasión, se limitara la deducibilidad de aquellos pagos en efectivo por concepto de operaciones individuales, así como aquellos pagos solicitados por el contribuyente como costo, deducciones o impuesto descontable, pagados en efectivo en un porcentaje máximo (30%) de los costos, deducciones o impuestos descontables



*solicitados en sus declaraciones tributarias del respectivo año, señalando que dicho porcentaje tiene que disminuir en forma gradual.*

De lo anterior resulta claro que al fijarse un tope de 100 UVT para pagos en efectivo, la ley buscaba limitar el valor de transacciones, independientemente de si beneficiaban o no a un mismo destinatario. Entonces el carácter “individual” al que alude la norma se refiere a una transacción particular, y no al individuo que percibe el pago.

No se cuenta con los soportes de los pagos en dinero por parte del asociado a sus proveedores (comprobantes de egresos o recibos de caja), no obstante, se solicitaron y serán soportados con la liquidación respectiva del convenio como respuesta al presente informe preliminar.

**Análisis por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.**

La comisión considera que la respuesta, del sujeto de control no controvierte de manera directa el hecho observado, la entidad menciona que no todas las cuentas de cobro están afectadas, ya que algunos proveedores han emitido facturas electrónicas válidas (como Pacaribe, Sayco, Acinpro, Seguros del Estado). Sin embargo, esto no aborda el incumplimiento en aquellos casos en los que las cuentas de cobro no tienen el código CUDS, lo que es el eje central en la observación de auditoría.

es clara en que los sujetos no obligados a expedir factura deben generar un documento soporte con un CUDS para que se pueda respaldar fiscalmente cualquier gasto, costo o deducción. Por otro lado, manifiesta la entidad que “el IPCC no paga directamente al asociado”, para la comisión es claro que la normativa sigue aplicándose a las transacciones que involucren proveedores no obligados a emitir factura.

Referente a la condición “No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo, que permitan corroborar los pagos efectuados”, la respuesta dada por el sujeto no desvirtúa la observación, ellos en su respuesta manifiestan. “*No se cuenta con los soportes de los pagos en dinero por parte del asociado a sus proveedores (comprobantes de egresos o recibos de caja), no obstante, se solicitaron y serán soportados con la liquidación respectiva del convenio como respuesta al presente informe preliminar*”.

La comisión auditora concluye que la observación no se desvirtúa, teniendo en cuenta que la entidad no aportó elementos suficientes para desvirtuarla. Por lo anterior está observación se mantiene como hallazgo administrativo con alcance disciplinario, en consecuencia, el sujeto deberá suscribir un plan de mejoramiento.

➤ **Hallazgo de Auditoria 02**



**En el convenio de asociación 002-2024 no se evidencio cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo - con presunta incidencia disciplinaria.**

2.-Convenio de asociación

PC-ESAL-IPCC-002-2024

CORPORACION SEÑALES DE HUMO

Valor del contrato	\$ 405.706.687
Aporte IPCC	388.527.768
Aporte del 30 % ESAL	17.178.919
Adicional	68.865.143

Objeto: aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación, la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad en el marco del xiv festival del dulce cartagenero como festival culinario que promueve la profesionalización y el desarrollo económico de los portadores de las tradiciones

Plazo: 2 meses

Analizada la documentación recibida en referencia al convenio de asociación suscrito entre el IPCC y la CORPORACION SEÑALES DE HUMO para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció los soportes documentales relacionados a continuación:

1.- En cuanto a las cuentas de cobro presentadas en el informe como soportes financieros por la ESAL, las cuales se describen a continuación:

CUENTAS DE COBROS No: 035, 012, 022, 071, 12, 075, 080 y 015

Se observa que las mismas no cumplen como documento equivalente para sujetos no obligados a expedir facturas de acuerdo con lo establecido por la DIAN, Resolución 000167 de 2021, articulo 6, modificado por el artículo 1º de la Resolución 488 de 2022:

*“La generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, deberán implementarse a más tardar el primero (01) de agosto de 2022. Cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión y validación y demás especificaciones técnicas y funcionalidades, de conformidad con lo indicado en el «Anexo técnico documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente»”*



Las cuentas de cobro aportadas no poseen el código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente- CUDS

2.- No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo y el Estatuto Tributario Colombiano, que permitan corroborar los pagos efectuados.

*La cláusula del convenio 11.2 OBLIGACIONES GENERALES ESAL establece:*

*6. Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar adecuada y acertadamente el objeto del convenio y su alcance, cumpliendo con los principios de idoneidad, selección objetiva y transparencia.*

*8. Mantener un control contable y financiero donde se refleje adecuado y eficaz manejo de los recursos del Convenio”*

En coherencia con lo anterior no se cumple lo preceptuado en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario colombiano, “medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables”.

Este artículo establece que: “para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional”

No se observó en la documentación aportada ***Soportes de Pagos Electrónicos, como evidencia de pagos derivados del convenio realizado exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte.***

Al no existir una trazabilidad en el pago de la CORPORACION SEÑALES DE HUMO a sus proveedores de bienes y servicios, como lo establece el Estatuto Tributario, no queda claro para este órgano de control cuál fue el medio de pago escogido por este, de los que regula el Gobierno Nacional en el Estatuto Tributario como son: *depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos.*

Lo anteriormente descrito es violatorio de los criterios siguientes:

- Constitución Política de Colombia

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- Dian: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021, modificado por la Resolución 488 de 2022.
- Estatuto Tributario Colombiano

Artículo 616-1. Sistema de facturación: “*El sistema de facturación comprende la factura de venta y /los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de /as declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de /os trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian quien establecerá /as características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega.*”

**ARTICULO 771-5 medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.**

Este artículo establece que: “*para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias,*



*cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional”*

#### Causa

Falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia. (ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)

#### Consecuencia

No actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio y el estudio previo, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no evidenciar los pagos en medio electrónicos y otros, dificulta llevar un registro claro de las transacciones, riesgos legales y fiscales pues la norma indica no hacerlos en efectivo sino por los medio mencionados por el Estatuto Tributario Colombiano, incrementa el riesgo de sanciones por evasión o incumplimiento tributario, para el convenido lo expone a robos, fraudes extravíos, es difícil demostrar que el pago realmente se efectuó si no hay soporte electrónico.

En conclusión, una empresa o entidad, que no utiliza transferencias electrónicas se expone a problemas legales, tributarios, de seguridad y de reputación. Además de perder eficiencia en su gestión financiera.

#### Respuesta de la entidad:

Esto no ocurre con todas las cuentas de cobro, ya que hay facturas electrónicas de algunos proveedores (Pacaribe, Sayco, Acinpro, Seguros del Estado). En lo que respecta a las personas naturales, la Resolución 000167 de 2021 en su artículo 3, sobre los sujetos obligados a generar de forma electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, señala:

*“De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria los sujetos obligados a generar de manera electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, **son los adquirentes que sean facturadores electrónicos, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, que realizan operaciones de compra de bienes o prestación de servicios con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente y requieren soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre***



### **la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas IVA.”**

Lo anterior es importante, ya que el IPCC no paga al asociado, sino que en el marco del convenio hace unos traslados o desembolsos para que con cargo a ellos el operador ejecute un presupuesto. En ese orden de ideas, dicha ejecución no debiera interpretarse como “*un gasto*” del asociado, ya que esa ejecución no es con cargo a recursos de este último, sino a los recursos del IPCC. No olvidemos que el propósito del documento electrónico soporte es soportar costos y deducciones ante la DIAN, ya que dichos documentos permiten incluir estos gastos en la contabilidad y las declaraciones de impuestos, en otras palabras, sin este documento no se pueden respaldar fiscalmente los costos, deducciones y/o impuestos descontables en las declaraciones tributarias, por ejemplo: el documento soporte permite utilizar los costos y deducciones en la declaración de renta.

Por otro lado, de conformidad con el alcance de las obligaciones asignadas a la supervisión, a esta le corresponde la validación del cumplimiento del objeto contractual y de la ejecución de los recursos dispuestos por cada una de las partes en el convenio de conformidad con el presupuesto oficial estimado para este, mediante la entrega de cuentas de cobro o facturas electrónicas, dependiendo de la obligación tributaria de cada uno de los proveedores que participaron en la ejecución del proyecto. Ambas condiciones fueron validadas por la supervisión y su cumplimiento está soportado. Lo relativo al cumplimiento de la norma tributaria establecida será del resorte de la entidad competente para su verificación, en este caso la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

- Referente a la condición: “No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo, que permitan corroborar los pagos efectuados”.

Frente a este punto, es oportuno recordar que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-249 de 2013, se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 771-5 del E.T., mediante el cual se limitó el reconocimiento fiscal de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables pagados en efectivo:

(...)

*Al respecto, la Comisión de Expertos propuso que, para controlar los fenómenos de evasión, se limitara la deducibilidad de aquellos pagos en efectivo por concepto de operaciones individuales, así como aquellos pagos solicitados por el contribuyente como costo, deducciones o impuesto descontable, pagados en efectivo en un porcentaje máximo (30%) de los costos, deducciones o impuestos descontables*



*solicitados en sus declaraciones tributarias del respectivo año, señalando que dicho porcentaje tiene que disminuir en forma gradual.*

De lo anterior resulta claro que al fijarse un tope de 100 UVT para pagos en efectivo, la ley buscaba limitar el valor de transacciones, independientemente de si beneficiaban o no a un mismo destinatario. Entonces el carácter “individual” al que alude la norma se refiere a una transacción particular, y no al individuo que percibe el pago.

No se cuenta con los soportes de los pagos en dinero por parte del asociado a sus proveedores (comprobantes de egresos o recibos de caja), no obstante, se solicitaron y serán soportados con la liquidación respectiva del convenio como respuesta al presente informe preliminar.

#### **Análisis por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias**

Teniendo en cuenta que la condición de la presente observación es igual a la planteada por la comisión auditora en la observación de auditoria 01, téngase en cuenta el análisis de la respuesta realizado por la comisión auditora en la observación de auditoria 01. En consecuencia, la comisión auditora concluye que la observación no se desvirtúa, teniendo en cuenta que la entidad no aportó elementos suficientes para desvirtuarla. Por lo anterior esta observación se mantiene como hallazgo administrativo con alcance disciplinario, en consecuencia, el sujeto deberá suscribir un plan de mejoramiento.

#### **➤ hallazgo de Auditoria 03**

**En el convenio de asociación 003-2024 no se evidencio cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo - con presunta incidencia disciplinaria.**

Convenio de asociación  
PC-ESAL-IPCC-003-2024

FUNDACION CREAR UN NUEVO MAÑANA

Valor del contrato	\$ 408.924.173
Aporte IPCC	355.458.013
Aporte del 30 % ESAL	35.600.000
Adicional	53.466.160

Objeto: aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad en el marco de la conmemoración del cumpleaños de Cartagena, con el fin de fomentar valores de memoria histórica y fortalecer nuestra Cartageneidad; así como la promoción local, regional, nacional e internacional del patrimonio cultural de la ciudad.

Plazo: sesenta (60) días



Analizada la documentación recibida en referencia al convenio de asociación suscrito entre el IPCC y la FUNDACION CREAR UN NUEVO MAÑANA para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció los soportes documentales relacionados a continuación:

1.- En cuanto a las cuentas de cobro sin numeración, presentadas en el informe como soportes financieros por la ESAL, se tiene:

Se observa que las mismas no cumplen como documento equivalente para sujetos no obligados a expedir facturas de acuerdo con lo establecido por la DIAN, Resolución 000167 de 2021, artículo 6, modificado por el artículo 1º de la Resolución 488 de 2022:

*"La generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, deberán implementarse a más tardar el primero (01) de agosto de 2022. Cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión y validación y demás especificaciones técnicas y funcionalidades, de conformidad con lo indicado en el «Anexo técnico documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente»"*

Las cuentas de cobro aportadas no poseen el código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente- CUDS

2.- No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo y el Estatuto Tributario Colombiano, que permitan corroborar los pagos efectuados.

En coherencia con la cláusula 11.2 OBLIGACIONES GENERALES ESAL que establece:

*"6. Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar adecuada y acertadamente el objeto del convenio y su alcance, cumpliendo con los principios de idoneidad, selección objetiva y transparencia.*

*8. Mantener un control contable y financiero donde se refleje adecuado y eficaz manejo de los recursos del Convenio"*

*No se cumple con el artículo 771-5 del estatuto tributario nacional, medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.*

Este artículo establece que: *"para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los*



*contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional"*

No se observó en la documentación aportada ***Soportes de Pagos Electrónicos, como evidencia de pagos derivados del convenio realizado exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte.***

Al no existir una trazabilidad en el pago de la CORPORACION SEÑALES DE HUMO a sus proveedores de bienes y servicios, como lo establece el Estatuto Tributario, no queda claro para este órgano de control cuál fue el medio de pago escogido por este, de los que regula el Gobierno Nacional en el Estatuto Tributario como son: *depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos.*

Lo anteriormente descrito es violatorio de los criterios siguientes:

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- DIAN: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021, modificado por la Resolución 488 de 2022.



➤ Estatuto Tributario Colombiano

Artículo 616-1. Sistema de facturación: “El sistema de facturación comprende la factura de venta y /los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de /as declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de /os trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN quien establecerá /as características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega.”

ARTICULO 771-5 medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este artículo establece que: “para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional”

Causa

Falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia. (ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)

Consecuencia

No actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio y el estudio previo, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no evidenciar los pagos en medio electrónicos y otros, dificulta llevar un registro claro de las transacciones, riesgos legales y fiscales pues la norma indica no hacerlos en efectivo sino por los medio mencionados por el Estatuto Tributario Colombiano, incrementa el riesgo de sanciones por evasión o incumplimiento tributario, para el convenido lo expone a robos, fraudes extravíos, es difícil demostrar que el pago realmente se efectuó si no hay soporte electrónico.



En conclusión, una empresa o entidad, que no utiliza transferencias electrónicas se expone a problemas legales, tributarios, de seguridad y de reputación. Además de perder eficiencia en su gestión financiera

**Respuesta de la entidad.**

- En cuanto a la condición: No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo y en el estatuto tributario, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario del pago. [...]

La entidad responde: Frente a este punto, es oportuno recordar que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-249 de 2013, se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 771-5 del E.T., mediante el cual se limitó el reconocimiento fiscal de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables pagados en efectivo:

(...)

*Al respecto, la Comisión de Expertos propuso que, para controlar los fenómenos de evasión, se limitara la deducibilidad de aquellos pagos en efectivo por concepto de operaciones individuales, así como aquellos pagos solicitados por el contribuyente como costo, deducciones o impuesto descontable, pagados en efectivo en un porcentaje máximo (30%) de los costos, deducciones o impuestos descontables solicitados en sus declaraciones tributarias del respectivo año, señalando que dicho porcentaje tiene que disminuir en forma gradual.*

De lo anterior resulta claro que al fijarse un tope de 100 UVT para pagos en efectivo, la ley buscaba limitar el valor de transacciones, independientemente de si beneficiaban o no a un mismo destinatario. Entonces el carácter “individual” al que alude la norma se refiere a una transacción particular, y no al individuo que percibe el pago.

No se cuenta con los soportes de los pagos en dinero por parte del asociado a sus proveedores (comprobantes de egresos o recibos de caja), no obstante, se solicitaron y serán soportados con la liquidación respectiva del convenio como respuesta al presente informe preliminar.

- No se observó certificación bancaria que evidencie el recurso aportado por la ESAL en cuantía de **\$35.600.000**, teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo:

**“8. VALOR DEL CONVENIO.”**

*Por el aporte de la ESAL. La ESAL podrá aportar de manera opcional una contrapartida Nota 11. La legalización de los recursos de contrapartida de la ESAL debe ir acorde a la implementación del programa, y deberá reflejarse el aporte económico en la cuenta bancaria previo a la realización del primer desembolso.*

**“11.3 OBLIGACIONES ESPECIALES ESAL:**

**2. Aportar los recursos técnicos y administrativos para coadyuvar a la realización del objeto del convenio.”**

En lo que respecta a las personas naturales, la Resolución 000167 de 2021 en su artículo 3, sobre los sujetos obligados a generar de forma electrónica y transmitir para validación el



documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, señala:

*"De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria los sujetos obligados a generar de manera electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, **son los adquirentes que sean facturadores electrónicos, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, que realizan operaciones de compra de bienes o prestación de servicios con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente y requieren soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas IVA.**"*

Lo anterior es importante, ya que el IPCC no paga al asociado, sino que en el marco del convenio hace unos traslados o desembolsos para que con cargo a ellos el operador ejecute un presupuesto. En ese orden de ideas, dicha ejecución no debiera interpretarse como "*un gasto*" del asociado, ya que esa ejecución no es con cargo a recursos de este último, sino a los recursos del IPCC. No olvidemos que el propósito del documento electrónico soporte es soportar costos y deducciones ante la DIAN, ya que dichos documentos permiten incluir estos gastos en la contabilidad y las declaraciones de impuestos, en otras palabras, sin este documento no se pueden respaldar fiscalmente los costos, deducciones y/o impuestos descontables en las declaraciones tributarias, por ejemplo: el documento soporte permite utilizar los costos y deducciones en la declaración de renta.

Por otro lado, de conformidad con el alcance de las obligaciones asignadas a la supervisión, a esta le corresponde la validación del cumplimiento del objeto contractual y de la ejecución de los recursos dispuestos por cada una de las partes en el convenio de conformidad con el presupuesto oficial estimado para este, mediante la entrega de cuentas de cobro o facturas electrónicas, dependiendo de la obligación tributaria de cada uno de los proveedores que participaron en la ejecución del proyecto. Ambas condiciones fueron validadas por la supervisión y su cumplimiento está soportado. Lo relativo al cumplimiento de la norma tributaria establecida será del resorte de la entidad competente para su verificación, en este caso la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

#### **Análisis por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.**

La comisión considera que la respuesta, del sujeto de control no controvierte de manera directa los hechos observados, la entidad menciona que "en lo que respecta a las personas naturales, la Resolución 000167 de 2021 en su artículo 3, sobre los sujetos obligados a generar de forma electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, señala:



*“De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria los sujetos obligados a generar de manera electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, **son los adquirentes que sean facturadores electrónicos, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, que realizan operaciones de compra de bienes o prestación de servicios con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente y requieren soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas IVA.**”*

Lo anterior es importante, ya que el IPCC no paga al asociado, sino que en el marco del convenio hace unos traslados o desembolsos para que con cargo a ellos el operador ejecute un presupuesto. En ese orden de ideas, dicha ejecución no debiera interpretarse como “*un gasto*” del asociado, ya que esa ejecución no es con cargo a recursos de este último, sino a los recursos del IPCC. No olvidemos que el propósito del documento electrónico soporte es soportar costos y deducciones ante la DIAN, ya que dichos documentos permiten incluir estos gastos en la contabilidad y las declaraciones de impuestos, en otras palabras, sin este documento no se pueden respaldar fiscalmente los costos, deducciones y/o impuestos descontables en las declaraciones tributarias, por ejemplo: el documento soporte permite utilizar los costos y deducciones en la declaración de renta.

Por otro lado, de conformidad con el alcance de las obligaciones asignadas a la supervisión, a esta le corresponde la validación del cumplimiento del objeto contractual y de la ejecución de los recursos dispuestos por cada una de las partes en el convenio de conformidad con el presupuesto oficial estimado para este, mediante la entrega de cuentas de cobro o facturas electrónicas, dependiendo de la obligación tributaria de cada uno de los proveedores que participaron en la ejecución del proyecto. Ambas condiciones fueron validadas por la supervisión y su cumplimiento está soportado. Lo relativo al cumplimiento de la norma tributaria establecida será del resorte de la entidad competente para su verificación, en este caso la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Sin embargo, esto no aborda el incumplimiento en aquellos casos en los que las cuentas de cobro no tienen el código CUDS, lo que es el eje central en la observación de auditoría.

es clara en que los sujetos no obligados a expedir factura deben generar un documento soporte con un CUDS para que se pueda respaldar fiscalmente cualquier gasto, costo o deducción. Por otro lado, manifiesta la entidad que “el IPCC no paga directamente al asociado”, para la comisión es claro que la normativa sigue aplicándose a las transacciones que involucren proveedores no obligados a emitir factura.

Referente a la condición “No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo, que permitan corroborar los pagos efectuados”, la respuesta dada por el sujeto no desvirtúa la observación, ellos en su respuesta

manifiestan. “No se cuenta con los soportes de los pagos en dinero por parte del asociado a sus proveedores (comprobantes de egresos o recibos de caja), no obstante, se solicitaron y serán soportados con la liquidación respectiva del convenio como respuesta al presente informe preliminar”.

La comisión auditora concluye que la observación no se desvirtúa, teniendo en cuenta que la entidad no aportó elementos suficientes para desvirtuarla. Por lo anterior está observación se mantiene como hallazgo administrativo con alcance disciplinario, en consecuencia, el sujeto deberá suscribir un plan de mejoramiento.

#### **hallazgo de Auditoria 04**

**En el convenio de asociación 007-2024 no se evidencio cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo - con presunta incidencia disciplinaria**

Convenio de asociación

PC-ESAL-IPCC-007-2024

FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DIFUSION DE LA CULTURA PALENQUERA CHANO Y CHALOLE

Valor Total 50.000.000

Aporte IPCC: 35.000.000

Aporte ESAL: 15.000.000

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para contribuir a la salvaguardia del uso de los saberes, costumbres y tradiciones ancestrales de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera ubicada en el distrito de Cartagena, en el marco del proyecto de inversión “protección, gestión y salvaguarda del patrimonio material e inmaterial del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias.

Plazo: hasta el treinta y uno (31) de diciembre

En el convenio de asociación suscrito entre el IPCC y la FUNDACION CHANO Y CHALOLE para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan:

1.- En cuanto a las cuentas de cobro presentadas por la ESAL se observa que las mismas no cumplen como documento equivalente para sujetos no obligados a expedir facturas de acuerdo con lo establecido por la DIAN, Resolución 000167 de 2021



Se observa que las mismas no cumplen como documento equivalente para sujetos no obligados a expedir facturas de acuerdo con lo establecido por la DIAN, Resolución 000167 de 2021, artículo 6, modificado por el artículo 1º de la Resolución 488 de 2022:

*“La generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, deberán implementarse a más tardar el primero (01) de agosto de 2022. Cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión y validación y demás especificaciones técnicas y funcionalidades, de conformidad con lo indicado en el «Anexo técnico documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente»”*

Evidenciándose que las cuentas de cobro no poseen el código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente- CUDS

Así mismo las cuentas de cobro presentadas a la ESAL por parte de los proveedores del convenio no tienen soportes como facturas de compra de bienes y servicios como son, materiales e insumos para el cabello, alquiler de salón, papelería, publicidad, refrigerios, almuerzos, estación de café, evidencias de las charlas impartidas por los tallerista y profesores contratados, definidos en los estudios previos y que son asumidos por IPCC dentro del presupuesto aportado por 35 millones de pesos.

2.- No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo y en el estatuto tributario, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario del pago

*En coherencia con el artículo 771-5 del estatuto tributario nacional, medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.*

Este artículo establece que: “*para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional”*

No se observó en la documentación aportada **Soportes de Pagos Electrónicos, como evidencia de pagos derivados del convenio realizado exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte.**

Al no existir una trazabilidad en el pago de la FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DIFUSION DE LA CULTURA PALENQUERA CHANO Y CHALOLE a sus proveedores de bienes y servicios, como lo establece el Estatuto Tributario, no queda claro para este órgano de control cuál fue el medio de pago escogido por este, de los que regula el Gobierno Nacional en el Estatuto Tributario como son: *depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos.*

Lo anteriormente descrito es violatorio de los criterios siguientes:

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- DIAN: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021, modificado por la Resolución 488 de 2022.
- Estatuto Tributario Colombiano

Artículo 616-1. *Sistema de facturación: "El sistema de facturación comprende la factura de venta y /los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura*



*todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de /as declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de /os trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN quien establecerá /as características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega.”*

**ARTICULO 771-5 medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.**

Este artículo establece que: “*para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional”*

➤ Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal

Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales

Artículo 25. Del principio de economía.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad.

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno

Incumplimiento de las actividades propias de *control Interno*, definidas en la Ley 87 de 1993 y que deben apuntar a que las “*operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos*”

Causa

Falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia. (ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)

## Consecuencia

No actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio y el estudio previo, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no evidenciar los pagos en medio electrónicos y otros, dificulta llevar un registro claro de las transacciones, riesgos legales y fiscales pues la norma indica no hacerlos en efectivo sino por los medio mencionados por el Estatuto Tributario Colombiano, incrementa el riesgo de sanciones por evasión o incumplimiento tributario, para el convenido lo expone a robos, fraudes extravíos, es difícil demostrar que el pago realmente se efectuó si no hay soporte electrónico.

La no entrega del resultado producto, no cumplir con los requisitos para el pago, y no actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas, trajo como consecuencia la materialización del riesgo que había sido asignado al proceso contractual, generando un detrimiento patrimonial por treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) y disminución de los recursos destinados para la promoción cultural y fortalecimiento del patrimonio inmaterial de Cartagena

En conclusión, una empresa o entidad, que no utiliza transferencias electrónicas se expone a problemas legales, tributarios, de seguridad y de reputación. Además de perder eficiencia en su gestión financiera

### Respuesta de la entidad:

En cuanto a la condición: En cuanto a las cuentas de cobro presentadas por la ESAL se observa que las mismas no cumplen como documento equivalente para sujetos no obligados a expedir facturas de acuerdo con lo establecido por la DIAN, Resolución 000167 de 2021

*"La generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, deberán implementarse a más tardar el primero (01) de agosto de 2022. Cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión y validación y demás especificaciones técnicas y funcionalidades, de conformidad con lo indicado en el «Anexo técnico documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente»"*

- Evidenciándose que las cuentas de cobro no poseen el código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente- CUDS

**Responde la entidad:** En lo que respecta a las personas naturales, la Resolución 000167 de 2021 en su artículo 3, sobre los sujetos obligados a generar de forma electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, señala:



*“De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria los sujetos obligados a generar de manera electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, **son los adquirentes que sean facturadores electrónicos, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, que realizan operaciones de compra de bienes o prestación de servicios con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente y requieren soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas IVA.**”*

Lo anterior es importante, ya que el IPCC no paga al asociado, sino que en el marco del convenio hace unos traslados o desembolsos para que con cargo a ellos el operador ejecute un presupuesto. En ese orden de ideas, dicha ejecución no debiera interpretarse como “*un gasto*” del asociado, ya que esa ejecución no es con cargo a recursos de este último, sino a los recursos del IPCC. No olvidemos que el propósito del documento electrónico soporte es soportar costos y deducciones ante la DIAN, ya que dichos documentos permiten incluir estos gastos en la contabilidad y las declaraciones de impuestos, en otras palabras, sin este documento no se pueden respaldar fiscalmente los costos, deducciones y/o impuestos descontables en las declaraciones tributarias, por ejemplo: el documento soporte permite utilizar los costos y deducciones en la declaración de renta.

Por otro lado, de conformidad con el alcance de las obligaciones asignadas a la supervisión, a esta le corresponde la validación del cumplimiento del objeto contractual y de la ejecución de los recursos dispuestos por cada una de las partes en el convenio de conformidad con el presupuesto oficial estimado para este, mediante la entrega de cuentas de cobro o facturas electrónicas, dependiendo de la obligación tributaria de cada uno de los proveedores que participaron en la ejecución del proyecto. Ambas condiciones fueron validadas por la supervisión y su cumplimiento está soportado. Lo relativo al cumplimiento de la norma tributaria establecida será del resorte de la entidad competente para su verificación, en este caso la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

- Así mismo las cuentas de cobro presentadas a la ESAL por parte de los proveedores del convenio no tienen soportes como facturas compra de bienes y servicios como son, materiales e insumos para el cabello, alquiler de salón, papelería, publicidad, refrigerios y demás definidos en los estudios previos y que son asumidos por IPCC dentro del presupuesto aportado por 35 millones de pesos.

**Responde la entidad:** En el ítem de “**Documentos de ejecución del contrato**”, en la plataforma del SECOP, se halla un archivo denominado “**Soportes de Gastos de Encuentro de la Comunidad negra, afro y palenquera.pdf**” en el cual se evidencian las cuentas de cobros que son soporte del informe financiero para todos los gastos.

Se adjunta memoria USB en la cual existe una carpeta denominada “**Observación 5**” en cuyo interior hay otra carpeta denominada “**Hallazgo 2**” que contiene las evidencias relacionadas con este punto.

- No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo y en el estatuto tributario, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario del pago [...]

**Responde la entidad:** Frente a este punto, es oportuno recordar que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-249 de 2013, se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 771-5 del E.T., mediante el cual se limitó el reconocimiento fiscal de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables pagados en efectivo:

(...)

*Al respecto, la Comisión de Expertos propuso que, para controlar los fenómenos de evasión, se limitara la deducibilidad de aquellos pagos en efectivo por concepto de operaciones individuales, así como aquellos pagos solicitados por el contribuyente como costo, deducciones o impuesto descontable, pagados en efectivo en un porcentaje máximo (30%) de los costos, deducciones o impuestos descontables solicitados en sus declaraciones tributarias del respectivo año, señalando que dicho porcentaje tiene que disminuir en forma gradual.*

De lo anterior resulta claro que al fijarse un tope de 100 UVT para pagos en efectivo, la ley buscaba limitar el valor de transacciones, independientemente de si beneficiaban o no a un mismo destinatario. Entonces el carácter “individual” al que alude la norma se refiere a una transacción particular, y no al individuo que percibe el pago.

No se cuenta con los soportes de los pagos en dinero por parte del asociado a sus proveedores (comprobantes de egresos o recibos de caja), no obstante, se solicitaron y serán soportados con la liquidación respectiva del convenio como respuesta al presente informe preliminar.

#### **Análisis por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.**

La comisión considera que la respuesta, del sujeto de control controvierte de manera parcial los hechos observados, la entidad menciona que “en lo que respecta a las personas naturales, la Resolución 000167 de 2021 en su artículo 3, sobre los sujetos obligados a generar de forma electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, señala:

*“De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria los sujetos obligados a generar de manera electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, **son los adquirentes que sean facturadores electrónicos, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, que realizan operaciones de compra de bienes o prestación de servicios con sujetos no***

**obligados a expedir factura o documento equivalente y requieren soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas IVA.**

Lo anterior es importante, ya que el IPCC no paga al asociado, sino que en el marco del convenio hace unos traslados o desembolsos para que con cargo a ellos el operador ejecute un presupuesto. En ese orden de ideas, dicha ejecución no debiera interpretarse como “*un gasto*” del asociado, ya que esa ejecución no es con cargo a recursos de este último, sino a los recursos del IPCC. No olvidemos que el propósito del documento electrónico soporte es soportar costos y deducciones ante la DIAN, ya que dichos documentos permiten incluir estos gastos en la contabilidad y las declaraciones de impuestos, en otras palabras, sin este documento no se pueden respaldar fiscalmente los costos, deducciones y/o impuestos descontables en las declaraciones tributarias, por ejemplo: el documento soporte permite utilizar los costos y deducciones en la declaración de renta.

Por otro lado, de conformidad con el alcance de las obligaciones asignadas a la supervisión, a esta le corresponde la validación del cumplimiento del objeto contractual y de la ejecución de los recursos dispuestos por cada una de las partes en el convenio de conformidad con el presupuesto oficial estimado para este, mediante la entrega de cuentas de cobro o facturas electrónicas, dependiendo de la obligación tributaria de cada uno de los proveedores que participaron en la ejecución del proyecto. Ambas condiciones fueron validadas por la supervisión y su cumplimiento está soportado. Lo relativo al cumplimiento de la norma tributaria establecida será del resorte de la entidad competente para su verificación, en este caso la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Sin embargo, esto no aborda el incumplimiento en aquellos casos en los que las cuentas de cobro no tienen el código CUDS, lo que es el eje central en la observación de auditoría.

es clara en que los sujetos no obligados a expedir factura deben generar un documento soporte con un CUDS para que se pueda respaldar fiscalmente cualquier gasto, costo o deducción. Por otro lado, manifiesta la entidad que “el IPCC no paga directamente al asociado”, para la comisión es claro que la normativa sigue aplicándose a las transacciones que involucren proveedores no obligados a emitir factura.

Referente a la condición “No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo, que permitan corroborar los pagos efectuados”, la respuesta dada por el sujeto no desvirtúa la observación, ellos en su respuesta manifiestan. “*No se cuenta con los soportes de los pagos en dinero por parte del asociado a sus proveedores (comprobantes de egresos o recibos de caja), no obstante, se solicitaron y serán soportados con la liquidación respectiva del convenio como respuesta al presente informe preliminar*”.

Por otro lado, tenemos que la entidad frente al alcance fiscal manifiesta:

“En el ítem de “**Documentos de ejecución del contrato**”, en la plataforma del SECOP, se halla un archivo denominado “**Soportes de Gastos de Encuentro de la Comunidad negra, afro y**



**palenquera.pdf** en el cual se evidencian las cuentas de cobros que son soporte del informe financiero para todos los gastos”.

La comisión auditora procedió a revisar los documentos aportados por el sujeto, evidenciando los soportes de ejecución del convenio.

La comisión auditora concluye que la observación se desvirtúa en su alcance fiscal, frente a las demás observaciones se mantienen, teniendo en cuenta que la entidad no aportó elementos suficientes para desvirtuarla. Por lo anterior está observación se mantiene como hallazgo administrativo con alcance disciplinario, en consecuencia, el sujeto deberá suscribir un plan de mejoramiento.

➤ **hallazgo de Auditoria 05**

**En el convenio interadministrativo 004-2024 no se evidencio cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo - con presunta incidencia disciplinaria**

Convenio interadministrativo

CI-IPCC-004-2024

Fondo mixto de promoción de la cultura y las artes de Cartagena

Valor total            \$ 234.171.780,00

objeto: aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para fomentar la protección, apropiación social y divulgación del patrimonio cultural e inmaterial, fortaleciendo la identidad, la inclusión y la memoria, promoviendo experiencias culturales, turísticas, en el marco del proyecto de inversión fortalecimiento a la apropiación social y divulgación del patrimonio material en el distrito de Cartagena de indias

Plazo: sesenta (60) días

Plazo días del adicional: cuarenta y cinco (45) días

En el convenio interadministrativo suscrito entre el IPCC y el FONDO MIXTO para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan:

El estudio previo establece que:

- “*El Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Cartagena debe contar con su documento soporte en adquisiciones no obligadas a facturar, según el art. 55 de la Resolución 045 de mayo de 2020, el cual debe anexarse a las cuentas de cobro, debidamente firmadas y diligenciadas*”



1.- En cuanto a las cuentas de cobro presentadas por los proveedores del Fondo Mixto de la Cultura se observa que las mismas no cumplen como documento equivalente para sujetos no obligados a expedir facturas de acuerdo con lo establecido por la DIAN, Resolución 000167 de 2021, artículo 6, modificado por el artículo 1º de la Resolución 488 de 2022:

*"La generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, deberán implementarse a más tardar el primero (01) de agosto de 2022. Cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión y validación y demás especificaciones técnicas y funcionalidades, de conformidad con lo indicado en el «Anexo técnico documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente»"*

Evidenciándose que las cuentas de cobro no poseen el código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente- CUDS

- *Un aspecto específico administrativo o condición, se constituye en:*

*La necesidad realizar los pagos que se deriven del contrato a través transacciones electrónicas para todos los proveedores."*

En desarrollo de las anteriores cláusulas y condiciones no se evidenciaron:

2.- No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo y el estatuto tributario, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario

El artículo 771-5 del estatuto tributario nacional, medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este artículo establece que *para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional*



En concordancia con el análisis anterior no se observa en la documentación aportada **Sopores de Pagos Electrónicos, como evidencia de pagos derivados del convenio realizado exclusivamente a través transacciones electrónicas**, condición establecida para el FMC, en el estudio previo y el mismo convenio

Lo anteriormente descrito es violatorio de los criterios siguientes:

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- DIAN: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021, modificado por la Resolución 488 de 2022.
- Estatuto Tributario Colombiano

Artículo 616-1. *Sistema de facturación: "El sistema de facturación comprende la factura de venta y /los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de /as declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de /os trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN quien establecerá /as características, condiciones, plazos, términos y*

*mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega."*

**ARTICULO 771-5 medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.**

Este artículo establece que: "para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional"

#### Causa

Falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia. (ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)

#### Consecuencia

No actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio y el estudio previo, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no evidenciar los pagos en medio electrónicos y otros, dificulta llevar un registro claro de las transacciones, riesgos legales y fiscales pues la norma indica no hacerlos en efectivo sino por los medio mencionados por el Estatuto Tributario Colombiano, incrementa el riesgo de sanciones por evasión o incumplimiento tributario, para el convenido lo expone a robos, fraudes extraviós, es difícil demostrar que el pago realmente se efectuó si no hay soporte electrónico.

En conclusión, una empresa o entidad que no utiliza transferencias electrónicas se expone a problemas legales, tributarios, de seguridad y de reputación. Además de perder eficiencia en su gestión financiera.

#### Respuesta de la entidad:

**A la condición:** : La Resolución 000167 de 2021, artículo 1, define en su numeral 7: "**Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente:** Es un documento físico o electrónico, que constituye el soporte de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, **derivado de la adquisición de bienes y/o servicios** a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, el cual se deberá generar por parte del adquirente de los mencionados bienes y/o servicios, para su posterior transmisión para la validación de la

*Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o conservación para exhibición en caso de que la autoridad tributaria lo requiera, según corresponda.” (Las subrayas y negritas son nuestras).[...]*

Responde la entidad: El FONDO MIXTO suscribió “**actas de apoyo**” con los artistas, las cuales tenemos en archivo digital, que se entregan al presente informe preliminar. En dichas actas SE DETERMINA el apoyo a la respectiva presentación artística (música, danza, artes plásticas, etc.) de la agrupación o artista, el VALOR del mismo, los COMPROMISOS DEL BENEFICIARIO, la forma de entrega al beneficiario los recursos económicos, etc.

Se adjunta memoria USB en la cual existe una carpeta denominada “**Observación 7**” en cuyo interior hay otra carpeta denominada “**Hallazgo 2**” que contiene las evidencias relacionadas con este punto.

*Un aspecto específico administrativo o condición, se constituye en:*

2. *La necesidad realizar los pagos que se deriven del contrato a través transacciones electrónicas para todos los proveedores.”*

**A la condición:** No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo y el estatuto tributario, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario.

Responde la entidad: “Se cuenta con pagos en dinero a través de soportes de egresos o recibos de caja, no obstante, no se anexaron al informe financiero, sin embargo, serán entregados como respuesta al presente informe preliminar.

Se adjunta memoria USB en la cual existe una carpeta denominada “**Observación 8**” en cuyo interior hay otra carpeta denominada “**Hallazgo 6**” que contiene las evidencias relacionadas con este punto.

ADICIONALMENTE, Las evidencias de todas las respuestas relacionadas con este punto, se hallan aquí” [...]

Responde la entidad: “El artículo 771-5 del estatuto tributario nacional, medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este artículo establece que *para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.*

Lo anteriormente descrito se evidencia en la documentación que soporta la Factura FE 97 de fecha 12 julio de 2024 que se relacionan a continuación: [...]

#### Análisis de la respuesta de la Contraloría Distrital de Cartagena



La comisión considera que la respuesta del sujeto de control no controvierte de manera directa el hecho observado, se observa que la respuesta es recurrente, habida cuenta que las condiciones se repite en cada observación de auditorías. Sin embargo, esto no aborda el incumplimiento en aquellos casos en los que las cuentas de cobro no tienen el código CUDS, lo que es el eje central en la observación de auditoría. Es clara en que los sujetos no obligados a expedir factura deben generar un documento soporte con un CUDS para que se pueda respaldar fiscalmente cualquier gasto, costo o deducción. Por otro lado, manifiesta la entidad que "el IPCC no paga directamente al asociado", para la comisión es claro que la normativa sigue aplicándose a las transacciones que involucren proveedores no obligados a emitir factura. Referente a la condición "No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo, que permitan corroborar los pagos efectuados", la respuesta dada por el sujeto no desvirtúa la observación. La comisión auditora concluye que la observación no se desvirtúa, teniendo en cuenta que la entidad no aportó elementos suficientes para desvirtuarla. Por lo anterior está observación se mantiene como hallazgo administrativo con alcance disciplinario, en consecuencia, el sujeto deberá suscribir un plan de mejoramiento.

➤ **Hallazgo de Auditoria 06**

**En el convenio interadministrativo 006-2024 no se evidencio cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo - con presunta incidencia disciplinaria**

Convenio interadministrativo

CI-IPCC-006-2024

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA

Valor del convenio \$ 1.164.545.550

Adicional 1 333.333.333

Adicional 2 120.000.000

Total, aporte IPCC 1.562.424.333

Aporte fondo Mixto 55.454.550 (en especie)

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la promoción de experiencias culturales en el distrito de Cartagena de indias

Plazo: ochenta y ocho (88) días

En el convenio interadministrativo suscrito entre el IPCC y el FONDO MIXTO para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan.

El convenio establece en las cláusulas que a continuación se detallan:



## CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ALCANCE Y METODOLOGÍA

- *“El Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Cartagena debe contar con su documento soporte en adquisiciones no obligadas a facturar, según el art. 55 de la Resolución 045 de mayo de 2020, el cual debe anexarse a las cuentas de cobro, debidamente firmadas y diligenciadas”*

1.- Los soportes presupuestales aportados con la Factura FE 113 y 116 no reúnen los criterios en cuanto a las cuentas de cobro presentadas por los proveedores del Fondo Mixto de la Cultura, se observa que las mismas no cumplen como documento equivalente para sujetos no obligados a expedir facturas de acuerdo con lo establecido por la DIAN, Resolución 000167 de 2021, artículo 6, modificado por el artículo 1º de la Resolución 488 de 2022:

*“La generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, deberán implementarse a más tardar el primero (01) de agosto de 2022. Cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión y validación y demás especificaciones técnicas y funcionalidades, de conformidad con lo indicado en el «Anexo técnico documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente»”*

Evidenciándose que las cuentas de cobro no poseen el código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente- CUDS

2.- No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo y el estatuto tributario, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario.

*Un aspecto específico administrativo o condición, establecido en el estudio previo se constituye en:*

*La necesidad realizar los pagos que se deriven del contrato a través transacciones electrónicas para todos los proveedores.”*



El artículo 771-5 del estatuto tributario nacional, medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables. Este artículo establece que *para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.*

Lo anteriormente descrito es violatorio de los criterios siguientes:

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- Dian: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021, modificado por la Resolución 488 de 2022.
- Estatuto Tributario Colombiano

Artículo 616-1. *Sistema de facturación: "El sistema de facturación comprende la factura de venta y /los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian y que puedan servir para*



el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de /as declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de /os trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN quien establecerá /as características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega.”

**ARTICULO 771-5 medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.**

Este artículo establece que: “para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional”

#### Causa

Falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia. (ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)

#### Consecuencia

No actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio y el estudio previo, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no evidenciar los pagos en medio electrónicos y otros, dificulta llevar un registro claro de las transacciones, riesgos legales y fiscales pues la norma indica no hacerlos en efectivo sino por los medio mencionados por el Estatuto Tributario Colombiano, incrementa el riesgo de sanciones por evasión o incumplimiento tributario, para el convenido lo expone a robos, fraudes extravíos, es difícil demostrar que el pago realmente se efectuó si no hay soporte electrónico.

En conclusión, una empresa o entidad que no utiliza transferencias electrónicas se expone a problemas legales, tributarios, de seguridad y de reputación. Además de perder eficiencia en su gestión financiera.

#### Respuesta de la entidad:

**A la condición:** Los soportes presupuestales aportados con la Factura FE 113 y 116 no reúnen los criterios en cuanto a las cuentas de cobro presentadas por los proveedores del Fondo Mixto de la Cultura se observa que las mismas no cumplen como



documento equivalente para sujetos no obligados a expedir facturas de acuerdo con lo establecido por la DIAN en la Resolución 000167 de 2021 [...]:

Responde: La Resolución 000167 de 2021, artículo 1, define en su numeral 7: “**Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente**: Es un documento físico o electrónico, que constituye el soporte de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, derivado de la adquisición de bienes y/o servicios a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, **el cual se deberá generar por parte del adquirente de los mencionados bienes y/o servicios**, para su posterior transmisión para la validación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o conservación para exhibición en caso de que la autoridad tributaria lo requiera, según corresponda.” (Las subrayas y negritas son nuestras).

Por otro lado, en su artículo 3, sobre los sujetos obligados a generar de forma electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, señala:

*De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria los sujetos obligados a generar de manera electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, **son los adquirentes que sean facturadores electrónicos, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, que realizan operaciones de compra de bienes o prestación de servicios con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente y requieren soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas IVA.** [...]*

La entidad responde: La Resolución 000167 de 2021, artículo 1, define en su numeral 7: “**Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente**: Es un documento físico o electrónico, que constituye el soporte de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, derivado de la adquisición de bienes y/o servicios a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, **el cual se deberá generar por parte del adquirente de los mencionados bienes y/o servicios**, para su posterior transmisión para la validación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o conservación para exhibición en caso de que la autoridad tributaria lo requiera, según corresponda.” (Las subrayas y negritas son nuestras).

Por otro lado, en su artículo 3, sobre los sujetos obligados a generar de forma electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, señala:



*De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria los sujetos obligados a generar de manera electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, **son los adquirentes que sean facturadores electrónicos, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, que realizan operaciones de compra de bienes o prestación de servicios con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente y requieren soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas IVA.**” [...]*

**A la condición:** No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo y el estatuto tributario, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario.

Responde la entidad: “Se cuenta con pagos en dinero a través de soportes de egresos o recibos de caja, no obstante, no se anexaron al informe financiero, sin embargo, serán entregados como respuesta al presente informe preliminar.

Se adjunta memoria USB en la cual existe una carpeta denominada “**Observación 8**” en cuyo interior hay otra carpeta denominada “**Hallazgo 6**” que contiene las evidencias relacionadas con este punto.

ADICIONALMENTE, Las evidencias de todas las respuestas relacionadas con este punto, se hallan aquí” [...]

**Responde la entidad:** Se cuenta con pagos en dinero a través de soportes de egresos o recibos de caja, no obstante, no se anexaron al informe financiero, sin embargo, serán entregados como respuesta al presente informe preliminar.

Se adjunta memoria USB en la cual existe una carpeta denominada “**Observación 8**” en cuyo interior hay otra carpeta denominada “**Hallazgo 6**” que contiene las evidencias relacionadas con este punto.

ADICIONALMENTE, Las evidencias de todas las respuestas relacionadas con este punto, se hallan aquí:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.6817126&isFromPublicArea=True&isModal=False>

### **Análisis de la respuesta de la Contraloría Distrital de Cartagena**

La comisión considera que la respuesta del sujeto de control no controvierte de manera directa el hecho observado, se observa que la respuesta es recurrente, habida cuenta que las condiciones se repiten en cada observación de auditorías. Sin embargo, esto no aborda el incumplimiento en aquellos casos en los que las cuentas de cobro no tienen el código CUDS, lo que es el eje central en la observación de auditoría.

es clara en que los sujetos no obligados a expedir factura deben generar un documento soporte con un CUDS para que se pueda respaldar fiscalmente cualquier gasto, costo

o deducción. Por otro lado, manifiesta la entidad que "el IPCC no paga directamente al asociado", para la comisión es claro que la normativa sigue aplicándose a las transacciones que involucren proveedores no obligados a emitir factura.

Referente a la condición "No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo, que permitan corroborar los pagos efectuados", la respuesta dada por el sujeto no desvirtúa la observación.

La comisión auditora concluye que la observación no se desvirtúa, teniendo en cuenta que la entidad no aportó elementos suficientes para desvirtuarla. Por lo anterior está observación se mantiene como hallazgo administrativo con alcance disciplinario, en consecuencia, el sujeto deberá suscribir un plan de mejoramiento.

➤ **Hallazgo de Auditoria 07**

**En el convenio interadministrativo 007-2024 no se evidencio cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo - con presunta incidencia disciplinaria**

10.- Convenio interadministrativo

CI-IPCC-007-2024

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA

Valor del convenio \$ 1.105.903.999,00

Aporte fondo IPCC 1.075.903.999,00

Aporte Fondo Mixto 30.000.000,00 (en especie)

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de una agenda de eventos culturales de promoción de Cartagena como destino de turismo cultural

Plazo: veintiún (21) días

En el convenio interadministrativo suscrito entre el IPCC y el FONDO MIXTO para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan:

## ESTUDIOS PREVIOS

### 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

**Objetivo:** 1. Implementar Ferias y Festival de tipo Gastronómicos, Artesanales y Culturales que recojan las tradiciones, saberes y prácticas significativas en el marco de la agenda de ciudad de fin de año actividades desarrolladas



**Objetivo: 2.** Crear e implementar espacios de circulación artística y cultural para el talento local y activación de escenarios de proyección turística

**Objetivo: 3.** Aprovechar escenarios de promoción y de exposición de Cartagena de Indias como destino de turismo cultura

Se observa que el clausulado del convenio establece:

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ALCANCE Y METODOLOGÍA.**

*“El Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Cartagena debe contar con su documento soporte en adquisiciones no obligadas a facturar, según el art. 55 de la Resolución 045 de mayo de 2020, el cual debe anexarse a las cuentas de cobro, debidamente firmadas y diligenciadas.”*

1.- Los soportes presupuestales aportados con la Factura FE 113 y 116 no reúnen los criterios en cuanto a las cuentas de cobro presentadas por los proveedores del Fondo Mixto de la Cultura, se observa que las mismas no cumplen como documento equivalente para sujetos no obligados a expedir facturas de acuerdo con lo establecido por la DIAN, Resolución 000167 de 2021, artículo 6, modificado por el artículo 1º de la Resolución 488 de 2022:

*“La generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, deberán implementarse a más tardar el primero (01) de agosto de 2022. Cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión y validación y demás especificaciones técnicas y funcionalidades, de conformidad con lo indicado en el «Anexo técnico documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente»”*

Evidenciándose que las cuentas de cobro no poseen el código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente- CUDS

2.- No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo y el estatuto tributario, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario

#### **La CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ALCANCE Y**



## METODOLOGÍA, establece la modalidad de pago para los proveedores del convenido

*Un aspecto específico administrativo o condición, establecido en el estudio previo se constituye en:*

1. *La necesidad de contar con la evidencia de contratos de proveedores debidamente firmados por las partes*
2. *La necesidad realizar los pagos que se deriven del contrato a través transacciones electrónicas para todos los proveedores.”*

El artículo 771-5 del estatuto tributario nacional, medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este artículo establece que *para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional*

Lo anteriormente descrito es violatorio de los criterios siguientes:

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*



- DIAN: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021, modificado por la Resolución 488 de 2022.
- Estatuto Tributario Colombiano

Artículo 616-1. *Sistema de facturación: “El sistema de facturación comprende la factura de venta y /los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de /as declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de /os trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN quien establecerá /as características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega.”*

ARTICULO 771-5 medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este artículo establece que: “para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional”

#### Causa

Falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia. (ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)

#### Consecuencia

No actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio y el estudio previo, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no evidenciar los pagos en medio electrónicos y otros, dificulta llevar un registro claro de las transacciones, riesgos legales y fiscales pues la norma indica no hacerlos en efectivo sino por los medio mencionados por el Estatuto Tributario Colombiano, incrementa el riesgo de sanciones por evasión o incumplimiento tributario, para el convenido lo expone a robos, fraudes

extravíos, es difícil demostrar que el pago realmente se efectuó si no hay soporte electrónico.

En conclusión, una empresa o entidad que no utiliza transferencias electrónicas se expone a problemas legales, tributarios, de seguridad y de reputación. Además de perder eficiencia en su gestión financiera.

**A la condición:** Los soportes presupuestales aportados con la Factura FE 113 y 116 no reúnen los criterios en cuanto a las cuentas de cobro presentadas por los proveedores del Fondo Mixto de la Cultura, se observa que las mismas no cumplen como documento equivalente para sujetos no obligados a expedir facturas de acuerdo con lo establecido por la DIAN, Resolución 000167 de 2021, artículo 6, modificado por el artículo 1º de la Resolución 488 de 2022:

**Responde el sujeto:** RESPUESTA OBSERVACIÓN 9, HALLAZGO 1: La Resolución 000167 de 2021, artículo 1, define en su numeral 7: *"Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente: Es un documento físico o electrónico, que constituye el soporte de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, derivado de la adquisición de bienes y/o servicios a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, el cual se deberá generar por parte del adquirente de los mencionados bienes y/o servicios, para su posterior transmisión para la validación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o conservación para exhibición en caso de que la autoridad tributaria lo requiera, según corresponda."* (Las subrayas y negritas son nuestras).

Por otro lado, en su artículo 3, sobre los sujetos obligados a generar de forma electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, señala:

*De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria los sujetos obligados a generar de manera electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, son los adquirentes que sean facturadores electrónicos, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, que realizan operaciones de compra de bienes o prestación de servicios con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente y requieren soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas IVA."* [...]

**A la condición:** No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo y el estatuto tributario, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario

**Responde la entidad:** Se cuenta con pagos en dinero a través de soportes de egresos o recibos de caja, no obstante, no se anexaron al informe financiero, sin embargo, serán entregados como respuesta al presente informe preliminar.

Se adjunta memoria USB en la cual existe una carpeta denominada "**Observación 9**" en cuyo interior hay otra carpeta denominada "**Hallazgo 2**" que contiene las evidencias relacionadas con este punto.

### **Análisis de la respuesta de la Contraloría Distrital de Cartagena**

La comisión considera que la respuesta del sujeto de control no controvierte de manera directa el hecho observado, se observa que la respuesta es recurrente, habida cuenta que las condiciones se repiten en cada observación de auditorías. Sin embargo, esto no aborda el incumplimiento en aquellos casos en los que las cuentas de cobro no tienen el código CUDS, lo que es el eje central en la observación de auditoría.

es clara en que los sujetos no obligados a expedir factura deben generar un documento soporte con un CUDS para que se pueda respaldar fiscalmente cualquier gasto, costo o deducción. Por otro lado, manifiesta la entidad que "el IPCC no paga directamente al asociado", para la comisión es claro que la normativa sigue aplicándose a las transacciones que involucren proveedores no obligados a emitir factura.

Referente a la condición "No se evidencian los pagos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en el estudio previo, que permitan corroborar los pagos efectuados", la respuesta dada por el sujeto no desvirtúa la observación.

La comisión auditora concluye que la observación no se desvirtúa, teniendo en cuenta que la entidad no aportó elementos suficientes para desvirtuarla. Por lo anterior está observación se mantiene como hallazgo administrativo con alcance disciplinario, en consecuencia, el sujeto deberá suscribir un plan de mejoramiento.

#### ➤ Hallazgo de Auditoria 08

**En los contratos de prestación de servicios relacionados se observó la realización de actividades llevadas a cabo antes del perfeccionamiento del contrato, con presunta incidencia disciplinaria.**

Condición:

Se observa dentro de los siguientes contratos de prestación de servicios **CPS-IPCC-078-2024, CPS-IPCC-159-2024, CPS-IPCC-179-2024** (relacionados en el cuadro), que los contratistas iniciaron la ejecución de actividades contractuales con anterioridad a las fechas de la firma y perfeccionamiento del contrato.

No. Contrato	Contratista	Objeto	Fecha inicial	actividades realizadas previas al perfeccionamiento del contrato	Valor contrato
CPS-IPCC-078-2024	Evelyn Sofia Díaz Leal	Prestar servicios profesionales como comunicador audiovisual con destino al instituto de patrimonio y	Febrero de 2024 2	Actividades correspondientes al FESTIVAL DEL FRITO, que se llevó a cabo del 26 de enero al 4 de febrero de 2024, dichas	\$ 66.000.000

		cultura de Cartagena de indias.		actividades relacionadas y soportadas por evidencias tiene fecha de 9, 12, 26, 29, 31 de enero.	
CPS-IPCC-159-2024	Luis Carlos Zuleta Herrera	Prestar servicios profesionales en materia jurídica al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena de indias	Abril 17 de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>- OFICIO-IPCC- OFI 000544-2024 de fecha 09 de abril de 2024. (Respuesta Derecho de Petición con código de registro EXT-AMC-24-0029670).</li> <li>- OFICIO-IPCC- OFI 000562-2024 de fecha 11 de abril de 2024. (Respuesta a requerimiento de información)</li> <li>- OFICIO-IPCC-OFI-000546-2024 de 10 de abril de 2024. (respuesta derecho de petición EXT-AMC-24-0033805)</li> <li>- OFICIO-IPCC-OFI-000550-2024 de 10 de abril de 2024. (Informe Acción tutela rad. 13-001-31-09-005-2024-00033-00-EXT-AMC-24-0043629)</li> <li>- OFICIO-IPCC-OFI-000549-2024 de 10 de abril de 2024. (Informe Acción tutela rad. 13-001-31-09-009-2024-00034-00-EXT-AMC-24-0043404)</li> <li>- Evaluación Jurídica y Evaluación conjunta MC-IPCC-003-2024 de 16 de abril (Correo electrónico)</li> </ul>	\$ 45.000.000
CPS-IPCC-179-2024	Carlos Alfredo Hernández Arias	Prestar servicios profesionales al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena-ipcc para apoyar actividades relacionadas con la estructuración,	Mayo 9 de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistencia a reunión el día 16 de abril de 2024. Tema: Elaboración capítulo étnico-comun negros.</li> <li>- Asistencia a reunión el día 25 de abril de 2024.</li> </ul>	36.000.000

		implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos estratégicos a cargo de la entidad.		- Actividad solicitud de disponibilidad presupuestal de fecha 7 de mayo de 2024.		
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------	--	--

**Criterio:**

Constitución Política de Colombia, artículo 209 de la DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.” *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*”

Ley 80 DE 1993, Estatuto General de la contratación de la Administración Pública  
Artículo 3 de los fines de La contratación estatal.  
Artículo 13 de la normatividad aplicable a los contratos estatales.  
Artículo 23 principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.  
Artículo 26 Del principio de responsabilidad.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.  
Articulo 2 Objetivos del sistema de control interno.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.  
Artículos 83 Supervisión e interventoría contractual  
Articulo 84 facultades y deberes de los supervisores e interventores

Manual de contratación del IPCC.  
Art- 3.16 Supervisión e interventoría y seguimiento a la ejecución del contrato  
3.16.1 Designación  
3.16.2 Obligaciones del supervisor y/o interventor

Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 Art. 38, deberes de todo servidor público.

**Causa**

Estas actuaciones ocasionadas por la deficiencia y debilidades en el control por parte del supervisor por omisión en el control y vigilancia dentro de la etapa de la ejecución contractual, permitiendo el inicio anticipado de actividades antes del perfeccionamiento del contrato y la inclusión de las mismas en el informe de ejecución del contratista.



**Consecuencia:**

La deficiencia y las debilidades de la labor del supervisor al aceptar la presentación de actividades realizadas antes de la firma del contrato.

**Respuesta sujeto de control**

Se recibió oficio **No. OFI002125-2025**, de fecha 24 de Octubre de 2025, oficio de fecha 11-09-2025, dentro de los cuales no viene respuesta a la presente observación.

**Análisis contraloría**

Teniendo en cuenta que no se recibió respuesta por parte del sujeto de control en los oficios relacionados, esta observación pasa a convertirse en HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.8 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, en el correspondiente informe definitivo, por lo que el sujeto debe suscribir un plan de mejoramiento con acciones que apunten a mejorar y/o mitigar la condición encontrada.



## 12 RESUMEN DE HALLAZGOS

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO Y CULTURA

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

VIGENCIA AUDITADA 2024

**ADTIVO:** Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal  
**SANC:** Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADT VO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
1	Hallazgo No 1.		X			
2	Hallazgo No 2.		X			
3	Hallazgo No 3.		X			
4.	Hallazgo No 4.		X			
5.	Hallazgo No 5.		X			
6.	Hallazgo No 6.		X			
7.	Hallazgo No 7.		X			
8.	Hallazgo No 8.		X			
	<b>TOTAL HALLAZGOS</b>	<b>0</b>	<b>8</b>		<b>0</b>	<b>0</b>



## ANEXOS

### Muestra contractual

(D) No.	(C) Número Del Contrato	(C) Objeto Contractual	Valor Total
1	PC-ESAL-IPCC-001-2024	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS	\$ 455.691.521,00
2	PC-ESAL-IPCC-002-2024	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS	\$ 388.527.768,00
3	PC-ESAL-IPCC-003-2024	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS	\$ 408.924.173,00
4	PC-ESAL-IPCC-006-2024	Aunar esfuerzos técnicos	\$ 612.234.000,00
5	PC-ESAL-IPCC-007-2024	AUNAR ESFUERZOS	\$ 35.000.000,00
6	CI-IPCC-002-2024	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS	\$ 61.998.092,00
7	CI-IPCC-004-2024	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS	\$ 234.171.780,00
8	CI-IPCC-005-2024	Aunar esfuerzos para implementar	\$ 57.923.497,00
9	CI-IPCC-006-2024	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS	\$ 1.562.424.333,00
10	CI-IPCC-007-2024	AUNAR ESFUERZOS	\$ 1.075.903.999,41
11	CI-IPCC-003-2024	REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO	\$ 172.962.768,00
12	MC-IPCC-011-2024	CONTRATAR LAS OBRAS	\$ 30.729.569,20
13	SAMC-IPCC-002-2024	CONTRATAR EL SERVICIO	\$ 353.827.366,00
14	SAMC-IPCC-006-2024	CONTRATAR EL SERVICIO	\$ 258.963.662,82
15	CD-IPCC-001-2024	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	\$ 105.377.998,00
16	CD-IPCC-002-2024	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	\$ 202.559.925,80
17	CD-IPCC-003-2024	CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO	\$ 240.000.000,00
18	MC-IPCC-003-2024	SUMINISTRO A MONTAJE	\$ 30.550.000,00
19	MC-IPCC-014-2024	SUMINISTRO E INSTALACIÓN	\$ 22.573.382,30
20	SAMC-IPCC-004-2024	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN	\$ 56.276.183,00
21	CPS-IPCC-002-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 48.000.000,00
22	CPS-IPCC-006-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 108.000.000,00
23	CPS-IPCC-007-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 108.000.000,00
24	CPS-IPCC-066-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 51.750.000,00
25	CPS-IPCC-078-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 66.000.000,00
26	CPS-IPCC-111-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 51.750.000,00
27	CPS-IPCC-117-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 99.000.000,00
28	CPS-IPCC-158-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 54.000.000,00
29	CPS-IPCC-159-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 45.000.000,00
30	CPS-IPCC-163-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 48.000.000,00
31	CPS-IPCC-101-2024	PRESTAR SERVICIOS DIFUSIÓN	\$ 37.400.000,00
32	CPS-IPCC-133-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 36.000.000,00
33	CPS-IPCC-134-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 36.000.000,00
34	CPS-IPCC-139-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 36.000.000,00
35	CPS-IPCC-160-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 40.500.000,00
36	CPS-IPCC-168-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 40.000.000,00
37	CPS-IPCC-169-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 34.000.000,00
38	CPS-IPCC-179-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 36.000.000,00
39	CPS-IPCC-197-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 36.000.000,00
40	CPS-IPCC-177-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 36.560.000,00
41	CPS-IPCC-137-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 24.000.000,00
42	CPS-IPCC-250-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 21.500.000,00
43	CPS-IPCC-182-2024	PRESTAR SERVICIOS DIFUSIÓN	\$ 22.320.000,00
44	CPS-IPCC-205-2024	PRESTAR SERVICIOS DIFUSIÓN	\$ 20.800.000,00
45	CPS-IPCC-186-2024	PRESTAR SERVICIOS DIFUSIÓN	\$ 24.000.000,00
46	CPS-IPCC-210-2024	CONTRATAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 22.500.000,00
47	CPS-IPCC-315-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 22.500.000,00
48	CPS-IPCC-270-2024	PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 23.800.000,00
49	CPS-IPCC-280-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 22.500.000,00
50	CPS-IPCC-273-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 24.000.000,00
51	CPS-IPCC-275-2024	PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 21.000.000,00
52	CPS-IPCC-202-2024	PRESTAR SERVICIOS DIFUSIÓN	\$ 20.250.000,00

### ESTADOS FINANCIEROS IPCC A DICIEMBRE 31 DE 2024



[www.contraloriadecartagena.gov.c](http://www.contraloriadecartagena.gov.c)



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



Manga, Callejón Miramar Cra. 20 #24-46



Tel. 6056521328



INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

NIT: 806.013.631-3

NOTA	CUENTA	DICIEMBRE 31 DE 2024	DICIEMBRE 31 DE 2023	Variación Absoluta	Variación Relativa
<b>ACTIVO</b>					
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>					
N5	11- EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	15.516.054.279,21	8.680.807.819,02	6.835.246.460,19	78,74%
N6	12- INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	608.564,64	846.233,28	-247.668,64	0,00%
N7	13- CUENTAS POR COBRAR	650.161.246,00	879.162.263,00	-229.001.017,00	-26,05%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		16.166.816.089,85	9.560.818.315,30	6.605.997.774,55	69,09%
				0,00	
N10	16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	13.312.994.951,88	13.250.814.729,23	62.180.222,65	0,47%
N14	19- OTROS ACTIVOS	362.954.736,98	2.384.273.109,98	-2.021.316.373,00	-84,78%
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>29.842.765.778,71</b>	<b>25.195.906.154,51</b>	<b>4.646.859.624,20</b>	<b>18,44%</b>



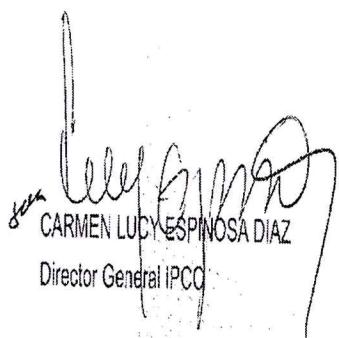


INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

NIT:806.013.531-8

	CUENTA	DICIEMBRE 31 DE 2024	DICIEMBRE 31 DE 2023	Variación Absoluta	Variación Relativa
<b>PASIVO</b>					
<b>PASIVO CORRIENTE</b>					
N21 24- CUENTAS POR PAGAR					
		4.859.945.126,34	2.408.348.522,60	2.451.696.603,74	101,80%
N22 25- BENEFICIOS A EMPLEADOS					
		242.229.691,13	154.136.039,12	88.093.652,01	57,16%
N23 29- OTROS PASIVOS					
		-	-	0,00	0,00%
<b>TOTAL PASIVO</b>					
		5.102.174.817,47	2.562.484.561,72	2.539.690.255,75	99,11%
<b>C8 PATRIMONIO</b>					
N27 3105- CAPITAL FISCAL					
		286.397.911,76	286.397.911,76	0,00	0,00%
N27 3109- RESULTADO EJERCICIO ANTERIOR					
		22.347.023.681,03	19.777.916.458,72	2.569.107.222,31	12,99%
N27 3110- RESULTADO DEL EJERCICIO					
		2.107.169.368,45	2.569.107.222,31	-461.937.853,86	-17,98%
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>					
		24.740.590.961,24	22.633.421.592,79	2.107.169.368,45	9,31%
<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>					
		<u>29.842.765.778,71</u>	<u>25.195.906.154,51</u>	<u>4.646.859.624,20</u>	<u>18,44%</u>



CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ  
Director General IPCC

MARIA HELENA MULET BARROS  
Profesional Especializado División  
Administrativa y Financiera IPCC.



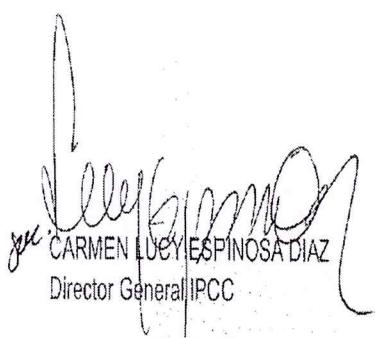
RECONOCE HABER RECIBIDO  
Contrador IP.74034-1



INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

ESTADO DE RESULTADO

NOTA	CUENTA	DICIEMBRE 31 DE 2024	DICIEMBRE 31 DE 2023	Variación Absoluta	Variación Relativa
N28	INGRESOS				
	ESPECTACULOS PUBLICOS	1.335.321.967,83	512.120.184,98	823.201.782,85	
	IMPUESTO DE DELINEACION URBANA	1.250.146.521,00	2.800.411.927,67	-1.550.265.406,67	-55,36%
	ESTAMPILLA PROCULTURA	3.437.611.111,49	2.324.127.411,38	1.113.483.700,11	47,91%
	S.G.P- PROPOSITOS GENERALES	3.498.104.587,49	2.908.006.582,41	590.098.005,08	20,29%
	TRANSF INGRESOS CORRIENTES DISTRITAL	12.070.478.598,00	10.828.756.671,95	1.241.721.926,05	11,47%
	INGRESOS TEATRO ADOLFO MEJIA	955.433.781,03	1.402.819.798,90	-447.386.017,87	-31,89%
	OTROS INGRESOS	1.132.163.443,43	1.524.583.459,87	-392.420.016,44	-25,74%
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>23.679.260.010,27</b>	<b>22.300.826.037,16</b>	<b>1.378.433.973,11</b>	<b>6,18%</b>
N30	MENOS COSTO INVERSION	15.582.869.093,10	14.351.303.465,79	1.231.565.627,31	8,58%
		8.096.390.917,17	7.949.522.571,37	146.868.345,80	1,85%
N29	MENOS GASTOS	5.989.221.548,72	5.380.415.349,06	608.806.199,66	11,32%
	<b>DEFICIT / EXCEDENTE FINANCIERO</b>	<b>2.107.169.368,45</b>	<b>2.569.107.222,31</b>	<b>-461.937.853,86</b>	<b>-17,98%</b>

  
**CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ**  
 Director General IPCC

  
**MARÍA HELENA MULET BARRIOS**  
 Profesional Especializado División  
 Administrativa y Financiera IPCC.

  
**REBECA HOYOS DÍAZ**  
 Contador IP, 74034-1



INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO NETO

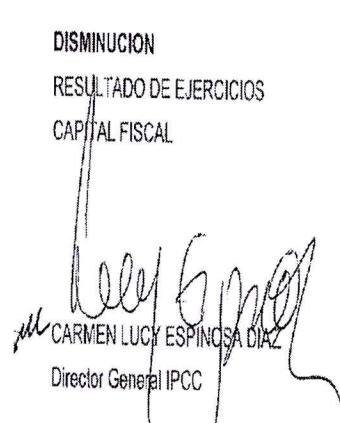
CUENTA

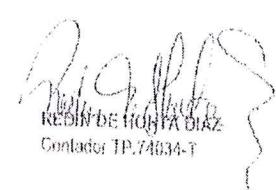
ESTADO DE PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2023	22.633.421.592,79
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE EL 2023	<u>2.107.169.368,45</u>
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2024	<u><u>24.740.590.961,24</u></u>

DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES

DISMINUCIÓN

RESULTADO DE EJERCICIOS	2.107.169.368,45
CAPITAL FISCAL	

  
CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ  
Director General IPCC

  
Ricardo Hoyos Díaz  
Contador TP.74634-T

  
MARÍA HELENA MULET BARRIOS  
Profesional Especializado División  
Administrativa y Financiera IPCC.

